ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 27.09.2017.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia la Srª Alcaldesa Dª Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local Dª M.ª del Carmen Reinoso Herrero, D. José Manuel Fernández Medina, Dª M.ª del Mar Medina Cabrera, D. Luis Francisco Aragón Olivares, y Dª Olga Ruano Jadraque, asistidos por la Secretaria Accidental Dª Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental Dª Silvia González Justo.

No asisten D. Juan José Ruiz Joya y D. Antonio Laborda Soriano.

También asisten D. Francisco Rafael Alba Casares, D. Rafael Caballero Jiménez y Dª Eva Gaitán Díaz.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN DE 20.09.2017.- Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 387/17; Licencia de obras; D. xxxxxx, con domicilio en C/ xxxxx, La Herradura, solicita licencia de obras para la ejecución de almacén de herramientas sita en la parcela definida catastralmente como Polígono 22, parcela 201, Almuñécar.

Que acompaña declaración del contratista, acuerdo de alteración de descripción catastral, nota simple de propiedad, proyecto de ejecución, estudio de seguridad y salud y modelo colegial de designación facultativa.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 05.06.17 indicando que "...es factible, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la solicitud de licencia...", de Ingeniería de fecha 29.06.17, y Jurídico de fecha 21.09,17, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxxxxx, licencia de obras para la ejecución de almacén de herramientas sita en la parcela definida catastralmente como Polígono 22, parcela 201, Almuñécar, conforme al proyecto redactado por el arquitecto técnico D. xxxxxxxxy visado por el COAATG.

Condiciones de concesión de esta licencia:

- La licencia urbanística lo será para una edificación somera de escasas dimensiones destinada exclusivamente al uso de almacenaje para la explotación de la finca agrícola a la que se vincula, sin dotación de abastecimiento de agua, ni de saneamiento, ni de electricidad que responderá al proyecto presentado.
- Dicha licencia se vincula a la finca registral nº 50955 del término municipal de Almuñécar, así como a su condición de finca de regadío.
- Deberá comunicarse el inicio de los trabajos al Ayuntamiento de Almuñécar mediante la presentación de la correspondiente Acta de Inicio de Obras, adoptándose para la ejecución de las obras cuantas medidas de Seguridad y Salud sean necesarias conforme a la legislación de aplicación.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y* protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

3°.- Expediente 6243/16; Licencia de obras; D. xxxxxxx, Almuñécar, solicita licencia de obras para la construcción de una nave almacén en la finca situada en la xxxxxxx Parcela 2, Polígono 12.

Que acompaña Proyecto y Estudio Básico de Seguridad y Salud, nombramiento de la dirección de obras, ejemplares municipal y colegial, declaración de obras y ficha catastral.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 15.05.17 indicando que "...es factible, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la solicitud de licencia...", de Ingeniería de fecha 17.05.17, y Jurídico de fecha 22.09,17, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxx, licencia de obras para la construcción de una nave almacén en la finca situada en la Cuesta de Cordobilla, Parcela 2, Polígono 12, conforme al proyecto redactado por el arquitecto técnico D. xxxxxx y visado por el COAATG.

Condiciones de concesión de esta licencia:

- La licencia urbanística lo será para una edificación somera de escasas dimensiones destinada exclusivamente al uso de almacenaje para la explotación de la finca agrícola a la que se vincula, sin dotación de abastecimiento de agua, ni de saneamiento, ni de electricidad que responderá al proyecto presentado.
- Dicha licencia se vincula a la finca registral n.º 3041 del término municipal de Almuñécar, así como a su condición de finca de regadío.
- Deberá comunicarse el inicio de los trabajos al Ayuntamiento de Almuñécar mediante la presentación de la correspondiente Acta de Inicio de Obras, adoptándose para la ejecución de las obras cuantas medidas de Seguridad y Salud sean necesarias conforme a la legislación de aplicación.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y* protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

4°.- Expediente 1763/17; Licencia de obras; xxxxxx, con domicilio en Paraje xxxxx, 08008-Barcelona, CIF xxxxx, solicita licencia de obras para la ejecución de 44 viviendas, 48 apartamentos y 44 trasteros, en la parcela R.1-A, sita en el sector Torre Galera, Almuñécar.

Adjunta junto con la solicitud Nota simple de la parcela; Planos de situación y del solar a escala; Proyecto básico redactado por los Arquitectos D. xxxxxxx.

Visto informe de Arquitectura de fecha 18.05.17 indicando que "...es factible desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia", de Ingeniería de fecha 07.09.17 indicando que "...no existe inconveniente en continuar con el trámite de concesión de licencia de obras...", y Jurídico de fecha 21.09.17, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a xxxxxxx, licencia de obras para la ejecución de 44 viviendas, 48 apartamentos y 44 trasteros, en la parcela R.1-A, sita en el sector Torre Galera, Almuñécar, conforme al proyecto básico redactado por los Arquitectos D. xxxxxxx.

Antes del inicio de las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

-Proyecto de Ejecución visado
- Declaración de concordancia del Proyecto de Ejecución con el Básico para el que se obtuvo licencia que igualmente deberá contar con visado colegial.

El inicio de las obras será en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de inicio de Obras.

Se deberá respetar la alineación fijada según informe de alineaciones de fecha 17.05.2017.

Las reposiciones a la vía pública se ejecutarán con las mismas características que actualmente tienen dichas infraestructuras y pavimentos, respetando espesores, diámetros, calidades, tipos de materiales y rasantes actualmente existentes en la vía pública.

Previo a la ejecución de cualquier acometida a las infraestructuras de saneamiento/pluviales/abastecimiento, deberá solicitar dichos puntos de acometida a la empresa concesionaria de los servicios citados y comunicar de su ejecución a este Ayuntamiento.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y* protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

5º.- Expediente 4161/16; 1ª Ocupación; D. xxxxxxx, con domicilio en xxxxx, solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxxxx", La Herradura-Almuñécar, acompañando informe-certificado sobre el estado actual de la vivienda redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 26.01.17 indicando que "...procede que se le conceda dicha licencia", de Ingeniería de fecha 09.06.17 indicando que "...por lo tanto, no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 22.09.17, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxxxx, licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxxxx", La Herradura-Almuñécar.

Dado que la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

De acuerdo con el informe emitido por el Ingeniero Municipal aún contando con los servicios urbanísticos básicos, al tratarse de una urbanización privada, tanto la reformas necesarias para mejorar los servicios urbanísticos básicos con que cuenta (**art. 58 RG)**, como el mantenimiento y conservación de la misma se llevará a cabo por los propietarios hasta su recepción por el Ayuntamiento (**art. 67 RG** y **art. 153 LOUA**).

6º.- Expediente 1447/17; 1ª Ocupación; D. xxxxxx, con domicilio en xxxxxx Almuñécar, solicita licencia de ocupación de la vivienda de su propiedad sita en xxxxxx, Almuñécar, referencia catastral 7756801VF3675F0141FP, fina registral 11925, acompañando informe-certificado sobre el estado actual de la vivienda

redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 08.03.017 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda xxxxxxx, de Ingeniería de fecha 09.06.17 indicando que "...por lo que no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 22.09.17, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Conceder a D. xxxxx, licencia de ocupación de la vivienda de su propiedad sita en xxxxxx, Almuñécar.

Dado que tanto el edificio en el que se encuentra la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

7º.- Expediente 4390/16; 1ª Ocupación; D. xxxxx, con domicilio en xxxxx, (notificar a Oikos Arquitectos, C/ Baracoa, Edf. Mediterráneo bj 4), solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en C/ xxxxxx, y se le devuelva la fianza de 3.308 €.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 19.01.017 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación", de Ingeniería de fecha 14.06.17 y Jurídico de fecha 25.09.17, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Conceder a D. xxxxx, licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en C/ xxxxxxx.

Segundo.- Devolver a D. xxxxxx, la fianza de 3.308 € depositada con fecha 17.12.2017, Expte. De oras 1728/2015, Reforma de vivienda en xxxxxxx.

8º.- Expediente 5110/17; Devolución aval xxxxxx.- Se da cuenta de escrito presentado por xxxxxx, con domicilio en camino de la xxxxx, 18200-Maracena, Granada, solicitando se le devuelva la fianza depositada cuando se realizó la licencia de obras.

Visto el informe Jurídico de fecha 22.09.17, siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 7.06.2010 la Junta de Gobierno Local concede a xxxxx representada por D. xxxxx licencia de obras para legalizar obras consistentes en reforma -ampliación de vivienda unifamiliar a dos viviendas unifamiliares en xxxxx, conforme al Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto D. xxxxx debidamente visado con fecha 21.05.2009- (Expte. 956/2009).

II.- Con carácter previo a la concesión de la licencia de obras, dicha mercantil deposita con fecha 21.12.2009 aval bancario nº REA:0222-00037 para responder de la ejecución y/o reposición de infraestructuras públicas, conexiones a las redes de abastecimiento y saneamiento, urbanización, ocupación de vía pública con materiales, vertido de escombros y licencia de primera ocupación por importe de 9.000 euros.

III.- Con fecha 21.06.2012 la Junta de Gobierno Local concede a dicha mercantil licencia de primera ocupación parcial para la vivienda unifamiliar denominada 4 A del proyecto de 2 viviendas unifamiliares en Urb. Los Pinos.

IV.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24.05.2017 se concede licencia de primera ocupación a la mercantil xxxxxx para la vivienda 4 B, sita en xxxxxxxxx (Expte. 5492/2015).

V.- Con fecha 20.06.2017 y con registro de entrada nº 2017-E-RC-6885 Dña. xxxxxx en nombre y representación de xxxxxxxx. solicita la devolución de aval depositado en el expediente de licencia de obras nº 956/2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La fianza cuya devolución solicita la mercantil xxxxxx fue depositada el 21.12.2009 por la mercantil xxxxxx entonces solicitante de la licencia de obras y posterior titular de la misma.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el **art. 4 de la Ley 39/2015**, de 16 de octubre, LPAC, será la mercantil depositaria del aval quien como titular del

derecho que tiene a que le sea devuelto el mismo, deberá promover el procedimiento para su devolución, ya que la mercantil solicitante carece del título habilitante para que por la tesorería municipal se proceda a la devolución de lo ingresado.

De la misma manera, aplicando por analogía lo dispuesto en el **art. 14 del Real Decreto 520/2005**, de 13 de mayo, estarán legitimados para instar el procedimiento de devolución y por ende, tendrán derecho a la misma, los obligados tributarios que hubieran realizado ingresos indebidos en el Tesoro Público.

Siendo así, el procedimiento de devolución de aval deberá ser instado por xxxxxx y la devolución del mismo se realizará a dicha mercantil.

Visto el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Pimero.- Desestimar la devolución de aval solicitada por la mercantil xxxxxx por carecer de título habilitante para que por la tesorería municipal se proceda a la devolución de lo ingresado.

Segundo.- Notifíquese el presente acto a la interesada con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

9°.- Expediente 6617/16; Petición devolución fianza Construcciones xxxxxx, Con domicilio en xxxxx, 04004-Almería, solicita se le devuelva la fianza de 2.000 € depositada con fecha 28.10.2016, para instalación de caseta y vallado por demolición de fachada en C/ xxxxx, OVPMC.

Visto el informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 18.09.17, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver a xxxxxx, la fianza de referencia, previa presentación del original de la carta de pago.

10°.- Expediente 2720/17; Adjudicación servicio mantenimiento contra incendios.- Se da cuenta de Expediente 74/2017 Gestiona 2720/2017 de contratación incoado para la adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento de las instalaciones de detección y protección contra incendios de los centros municipales del Ayuntamiento de Almuñécar.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales, el pliego de prescripciones técnicas del contrato de referencia. El presupuesto de licitación asciende a VENTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y SEIS EUROS (21.979,66 Euros/Anuales), excluido el IVA, más 4.615,72 Euros, correspondiente al 21 % de IVA, con un plazo de ejecución de DOS años y posibilidad de prórroga por igual periodo.

Precio de licitación anual IVA incluido: 26.595,38

Precio estimado del contrato: 87.918,64 euros.
IVA 21 % 18.462,88 Euros.

Total importe IVA incluido 106.381,52 Euros (CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS. (CUATRO ANUALIDADES)

Que celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 19 de septiembre, a la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales , que se transcribe a continuación, relativos a la valoración de los criterios de adjudicación, y después de examinadas y valoradas las ofertas presentadas por las siguientes empresas:

1°.- Que las empresas que han presentado oferta y cumplen con los requisitos relacionados en el Pliego de Condiciones Administrativas son las siguientes:

RELACIÓN DE EMPRESAS QUE HAN PRESENTADO DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA AL CONCURSO	
ATISOLUCIONES, S.L. y Seguridad	SI
ELECNOR Infraestrcuturas	SI
EXTINTORES LEÓN Sistemas de Seguridad y Protección Contraincendios	SI
MARTÍN VIANA, S.L. Protección	SI
PACISA	SI
SECOEX	SI
SECUR	SI
SERVIDETEX Sistemas Contra Incendios	SI
TECNOLOGÍA GARANTIZADA, S.L.U.	SI
EULEN SEGURIDAD, S.A.	SI
PRS, Proyectos e Instalaciones, S.L.	SI

2°.- Que las empresas que han presentado oferta y cumplen con los requisitos relacionados en el Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas son las siguientes:

RELACIÓN DE EMPRESAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS	
ATISOLUCIONES, S.L. y Seguridad	CUMPLE
ELECNOR Infraestrcuturas	CUMPLE
EXTINTORES LEÓN Sistemas de Seguridad y Protección Contraincendios	CUMPLE
MARTÍN VIANA, S.L. Protección	CUMPLE
PACISA	CUMPLE
SECOEX	CUMPLE
SECUR	CUMPLE
SERVIDETEX Sistemas Contra Incendios	CUMPLE
TECNOLOGÍA GARANTIZADA, S.L.U.	CUMPLE
EULEN SEGURIDAD, S.A.	CUMPLE
PRS, Proyectos e Instalaciones, S.L.	CUMPLE

3°.- Que la valoración de los diferentes criterios puntuables en el referido concurso son los que siguen:
- C.1 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA: Los criterios automáticos de valoración, incluido el precio, debe superar el 50 % del total de la puntuación.

C.1.A.- OFERTA ECONÓMICA: 60 puntos se valorará de conformidad con la fórmula establecida en el Pliego de Condiciones Técnicas que es el siguiente: "Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica, que se tomará como punto de referencia. La puntuación del resto de las ofertas se realizará en la misma proporción que su diferencia respecto a la oferta más económica.
Por ejemplo, si una oferta es un 10% más cara que la referencia, se le asignará el 90% de la puntuación (100% diferencia porcentual respecto a la diferencia).

COMPARATIVO DE OFERTAS ECONOMICAS		SEGÚN FÓRMULA PLIEGO CONDICIONES TÉCNICAS: Máxima puntuación oferta más económica, la puntuación del resto de ofertas en la misma proporción que su diferencia respecto a la oferta más económica			
EMPRESA	IMPORTE OFERTADO	PORCENTAJE DE BAJA S/BASE DE LICITACIÓN A APLICAR EN FÓRMULA A		DIFERENCIA EN € S/ BASE DE LICITACIÓN	PUNTUACIÓN S/60 PUNTOS
IMPORTE BASE DE LICITACIÓN 2 ANUALIDADES I.V.A. INCLUIDO	53.190,76 €				
ATISOLUCIONES, S.L. y Seguridad	20.478,04 €	-61,50075689838	%	32.712,72 €	53,9981
ELECNOR Infraestrcuturas	46.382,93 €	-12,79889589846	%	6.807,83 €	0,0000
EXTINTORES LEÓN Sistemas de Seguridad y Protección Contraincendios	42.552,00 €	-20,00114305567	%	10.638,76 €	0,0000
MARTÍN VIANA, S.L. Protección	44.679,25 €	-16,00185821748	%	8.511,51 €	0,0000
PACISA	31.460,00 €	-40,85438899538	%	21.730,76 €	18,6025
SECOEX	48.041,39 €	-9,68094834516	%	5.149,37 €	0,0000
SECUR	42.605,81 €	-19,89997886851	%	10.584,95 €	0,0000
SERVIDETEX Sistemas Contra Incendios	18.615,85 €	-65,00172210361	%	34.574,91 €	60,0000
TECNOLOGÍA GARANTIZADA, S.L.U.	41.754,68 €	-21,50012520972	%	11.436,08 €	0,0000
EULEN SEGURIDAD, S.A.	41.754,68 €	-21,50012520972	%	11.436,08 €	0,0000
PRS, Proyectos e Instalaciones, S.L.	42.552,65 €	-19,99992103892	%	10.638,11 €	0,0000

C.1.B.- IMPORTE RETIMBRADOS Y PRUEBAS DE PRESIÓN: Se valorará el importe consignado, correspondiendo la más alta puntuación (10 puntos) a la oferta económica en su conjunto y el resto de las puntuaciones de forma proporcional mediante media aritmética, mediante la siguiente fórmula de media aritmética inversa.

PO= 10 x (OB/OE):

Donde:

PO = Puntos Otorgados a la oferta que se valora.

OE = Oferta económica que se valora.

OB = Oferta con el presupuesto más económico, de los presentados por los licitadores.

Se ha repartido en 2´50 puntos cada uno de los cuatro apartados puntuables correspondientes a los precios de las tablas del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares 3.6.- "RELACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS DE LOS DIFERENTES TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, BASE DEL PRESUPUESTO DE APLICACIÓN EN LAS FUTURAS AMPLIACIONES Y EDIFICIOS DE NUEVA EJECUCIÓN"

PRECIO NUEVOS, REVISIONES, CARGAS RETIMBRES, CARGAS Y PRUEBAS DE PRESIÓN		SEGÚN FÓRMULA PLIEGO CONDICIONES TÉCNICAS: Máxima puntuación a la oferta más económica en su conjunto y el resto mediante fórmula aritmética inversa. PO = 10 X (OE / OB) siendo: PO = Puntos otorgados. OB = Oferta que se valora OE = Oferta más baja I.V.A. incluido de las presentadas por los licitadores			
EMPRESA	PUNTUACIÓN DE NUEVOS	PUNTUACIÓN REVISIONES	PUNTUACIÓN CARGAS	PUNTUACIÓN RETIMBRES	PUNTUACIÓN S/10 PUNTOS
ATISOLUCIONES, S.L. y Seguridad	1,8005	0,0025	1,8598	0,0010	3,6638
ELECNOR Infraestrcuturas	0,0000	0,0018	0,0000	0,0014	0,0032
EXTINTORES LEÓN Sistemas de Seguridad y Protección Contraincendios	2,1419	0,0016	2,0227	0,0015	4,1677
MARTÍN VIANA, S.L. Protección	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
PACISA	2,1770	0,0018	2,5000	0,0013	4,6801
SECOEX	2,1177	0,0015	1,8235	0,0011	3,9438
SECUR	0,0000	2,5000	0,0000	2,5000	5,0000
SERVIDETEX Sistemas Contra Incendios	0,0000	0,0010	0,0000	0,0000	0,0010
TECNOLOGÍA GARANTIZADA, S.L.U.	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
EULEN SEGURIDAD, S.A.	2,5000	0,0018	2,1528	0,0013	4,6559
PRS, Proyectos e Instalaciones, S.L.	0,0000	2,5000	1,3516	0,0018	3,8534

DESGLOSE DEL CÁLCULO DE LA PUNTUACIÓN POR CONCEPTOS

EMPRESA	NUEVOS										PRECIO MEDIO
	CARRO EXT. ABC 25 KG	EXTINTOR ABC 9 KG.	EXTINTOR ABC 6 KG.	EXTINTOR ABC 3 KG.	EXTINTOR ABC 1 KG.	EXTINTOR CO2 5 KG.	EXTINTOR CO2 2 KG.	BIE 45 MM. 20 MTS.	BIE 25 MM. 20 MTS.	SEÑAL PVC	
PRECIO PLIEGO DE CONDICIONES	174,00 €	55,00 €	42,00 €	32,00 €	25,00 €	105,00 €	75,00 €	144,00 €	269,00 €	7,00 €	92,80 €
ATISOLUCIONES, S.L. y Seguridad	157,30 €	38,72 €	27,23 €	20,57 €	15,73 €	64,13 €	59,29 €	140,10 €	210,10 €	4,24 €	73,74 €
ELECNOR Infraestructuras											
EXTINTORES LEÓN Sistemas de Seguridad y Protección Contraincendios	139,00 €	44,00 €	33,60 €	25,60 €	20,00 €	87,00 €	62,00 €	139,00 €	224,00 €	5,87 €	78,01 €
MARTÍN VIANA, S.L. Protección											
PACISA	130,50 €	41,25 €	31,50 €	24,00 €	18,75 €	78,75 €	56,25 €	108,00 €	201,75 €		76,75 €
SECOEX	147,90 €	46,75 €	35,70 €	27,20 €	21,25 €	89,25 €	63,75 €	122,40 €	228,86 €	5,95 €	78,90 €
SECUR											
SERVIDETEX Sistemas Contra Incendios											
TECNOLOGÍA GARANTIZADA, S.L.U.											
EULEN SEGURIDAD, S.A.	125,28 €	39,60 €	30,24 €	23,04 €	18,00 €	75,60 €	54,00 €	103,68 €	195,86 €	5,04 €	66,83 €
PRS, Proyectos e Instalaciones, S.L.	197,53 €	59,63 €	46,26 €	35,27 €	28,93 €	122,73 €	86,49 €	163,89 €	312,57 €	8,18 €	106,15 €

PRECIO MÁS ECONÓMICO	PUNTUACIÓN
66,83 €	2,50

OFERTA LICITADA	PUNTUACIÓN	
ATISOLUCIONES, S.L. y Seguridad	92,80 €	1,8005
ELECNOR Infraestrcuturas		0,0000
EXTINTORES LEÓN	78,01 €	2,1419
MARTÍN VIANA, S.L. Protección		0,0000
PACISA	76,75 €	2,1770
SECOEX	78,90 €	2,1177
SECUR		0,0000
SERVIDETEX Sistemas Contra Incendios		0,0000
TECNOLOGÍA GARANTIZADA, S.L.U.		0,0000
EULEN SEGURIDAD, S.A.	66,83 €	2,5000
PRS, Proyectos e Instalaciones, S.L.	106,15 €	0,0000

EMPRESA	REVISIONES									PRECIO MEDIO
	CARRO EXT. ABC 25 KG	EXTINTOR ABC 9 KG.	EXTINTOR ABC 6 KG.	EXTINTOR ABC 3 KG.	EXTINTOR ABC 1 KG.	EXTINTOR CO2 5 KG.	EXTINTOR CO2 2 KG.	BIE 45 MM. 20 MTS.	BIE 25 MM. 20 MTS.	
PRECIO PLIEGO DE CONDICIONES	26,00 €	11,00 €	11,00 €	11,00 €	11,00 €	11,11 €	11,00 €	19,19 €	19,00 €	14,48 €
ATISOLUCIONES, S.L. y Seguridad	9,08 €	9,08 €	9,08 €	9,02 €	9,02 €	9,02 €	9,02 €	13,31 €	13,31 €	9,99 €
ELECNOR Infraestructuras								13,83 €	13,83 €	13,83 €
EXTINTORES LEÓN Sistemas de Seguridad y Protección Contraincendios	17,00 €	7,17 €	7,17 €	7,17 €	4,17 €	9,17 €	9,17 €	15,85 €	15,85 €	10,30 €
MARTÍN VIANA, S.L. Protección										
PACISA	19,24 €	8,14 €	8,14 €	8,14 €	8,14 €	8,22 €	8,14 €	14,20 €	14,06 €	10,71 €
SECOEX	22,10 €	9,35 €	9,35 €	9,35 €	9,35 €	9,44 €	9,35 €	16,31 €	16,15 €	12,31 €
SECUR								0,00 €	0,00 €	0,00 €
SERVIDETEX Sistemas Contra Incendios								24,20 €	24,20 €	24,20 €
TECNOLOGÍA GARANTIZADA, S.L.U.										
EULEN SEGURIDAD, S.A.	18,72 €	7,92 €	7,92 €	7,92 €	7,92 €	8,00 €	7,92 €	13,82 €	13,68 €	10,42 €
PRS, Proyectos e Instalaciones, S.L.	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €

PRECIO MÁS ECONÓMICO	PUNTUACIÓN
0,00 €	2,50

	OFERTA LICITADOR	PUNTUACIÓN
ATISOLUCIONES, S.L. y Seguridad	9,99 €	0,0000
ELECNOR Infraestrcuturas	13,83 €	0,0000
EXTINTORES LEÓN	15,85 €	0,0000
MARTÍN VIANA, S.L. Protección		0,0000
PACISA	14,06 €	0,0000
SECOEX	16,15 €	0,0000
SECUR	0,00 €	2,5000
SERVIDETEX Sistemas Contra Incendios	24,20 €	0,0000
TECNOLOGÍA GARANTIZADA, S.L.U.		0,0000
EULEN SEGURIDAD, S.A.	13,68 €	0,0000
PRS, Proyectos e Instalaciones, S.L.	0,00 €	2,5000

EMPRESA	CARGAS								PRECIO MEDIO
	CARRO EXT. ABC 25 KG	EXTINTOR ABC 9 KG.	EXTINTOR ABC 6 KG.	EXTINTOR ABC 3 KG.	EXTINTOR ABC 1 KG.	EXTINTOR Co2 5 KG.	EXTINTOR Co2 3´5 KG.	EXTINTOR Co2 2 KG.	
PRECIO PLIEGO DE CONDICIONES	90,00 €	27,00 €	18,00 €	15,00 €	13,00 €	38,00 €	23,00 €	19,00 €	30,38 €
ATISOLUCIONES, S.L. y Seguridad	70,18 €	16,94 €	15,52 €	12,10 €	8,47 €	37,51 €	22,90 €	18,90 €	25,32 €
ELECNOR Infraestructuras									
EXTINTORES LEÓN Sistemas de Seguridad y Protección Contraincendios	67,00 €	22,00 €	14,85 €	10,00 €	9,00 €	31,71 €	15,80 €	15,85 €	23,28 €
MARTÍN VIANA, S.L. Protección									
PACISA	55,80 €	16,74 €	11,16 €	9,30 €	8,06 €	23,56 €	14,26 €	11,78 €	18,83 €
SECOEX	76,50 €	22,95 €	15,30 €	12,75 €	11,05 €	32,30 €	19,55 €	16,15 €	25,82 €
SECUR									
SERVIDETEX Sistemas Contra Incendios									
TECNOLOGÍA GARANTIZADA, S.L.U.									
EULEN SEGURIDAD, S.A.	64,80 €	19,44 €	12,96 €	10,80 €	9,36 €	27,36 €	16,56 €	13,68 €	21,87 €
PRS, Proyectos e Instalaciones, S.L.	104,40 €	31,38 €	20,72 €	16,07 €	14,82 €	43,35 €	26,43 €	21,51 €	34,83 €

PRECIO MÁS ECONÓMICO	PUNTUACIÓN
18,83 €	2,50

	OFERTA LICITADOR	PUNTUACIÓN
ATISOLUCIONES, S.L. y Seguridad	25,32 €	1,8598
ELECNOR Infraestrcuturas	- €	0,0000
EXTINTORES LEÓN	23,28 €	2,0227
MARTÍN VIANA, S.L. Protección		0,0000
PACISA	18,83 €	2,5000
SECOEX	25,82 €	1,8235
SECUR		0,0000
SERVIDETEX Sistemas Contra Incendios		0,0000
TECNOLOGÍA GARANTIZADA, S.L.U.		0,0000
EULEN SEGURIDAD, S.A.	21,87 €	2,1528
PRS, Proyectos e Instalaciones, S.L.	34,83 €	1,3516

EMPRESA	RETIMBRES							PRECIO MEDIO
	EXTINTOR ABC 9 KG.	EXTINTOR ABC 6 KG.	EXTINTOR ABC 3 KG.	EXTINTOR ABC 1 KG.	EXTINTOR Co2 5 KG.	EXTINTOR Co2 3´5 KG.	EXTINTOR Co2 2 KG.	
PRECIO PLIEGO DE CONDICIONES	20,00 €	20,00 €	20,00 €	20,00 €	34,00 €	34,00 €	34,00 €	26,00 €
ATISOLUCIONES, S.L. y Seguridad	17,20 €	17,20 €	17,20 €	17,20 €	33,50 €	33,50 €	33,50 €	24,19 €
ELECNOR Infraestructuras	16,87 €	11,87 €	10,62 €	8,12 €	26,87 €	26,87 €	26,87 €	18,30 €
EXTINTORES LEÓN Sistemas de Seguridad y Protección Contraincendios	15,30 €	15,30 €	10,30 €	7,30 €	27,00 €	18,00 €	27,00 €	17,17 €
MARTÍN VIANA, S.L. Protección								
PACISA	14,40 €	14,40 €	14,40 €	14,40 €	24,48 €	24,48 €	24,48 €	18,72 €
SECOEX	17,00 €	17,00 €	17,00 €	17,00 €	28,90 €	28,90 €	28,90 €	22,10 €
SECUR	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
SERVIDETEX Sistemas Contra Incendios								
TECNOLOGÍA GARANTIZADA, S.L.U.								
EULEN SEGURIDAD, S.A.	14,40 €	14,40 €	14,40 €	14,40 €	24,48 €	24,48 €	24,48 €	18,72 €
PRS, Proyectos e Instalaciones, S.L.	13,31 €	13,31 €	13,31 €	13,31 €	14,52 €	14,52 €	14,52 €	13,83 €

PRECIO MÁS ECONÓMICO	PUNTUACIÓN
0,00 €	2,50

	OFERTA LICITADOR	PUNTUACIÓN
ATISOLUCIONES, S.L. y Seguridad	24,19 €	0,0000
ELECNOR Infraestrcuturas	18,30 €	0,0000
EXTINTORES LEÓN	17,17 €	0,0000
MARTÍN VIANA, S.L. Protección		0,0000
PACISA	18,72 €	0,0000
SECOEX	22,10 €	0,0000
SECUR	0,00 €	2,5000
SERVIDETEX Sistemas Contra Incendios		0,0000
TECNOLOGÍA GARANTIZADA, S.L.U.		0,0000
EULEN SEGURIDAD, S.A.	18,72 €	0,0000
PRS, Proyectos e Instalaciones, S.L.	13,83 €	0,0000

C.2 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR

C.2.A.- MANTENIMIENTO DE NUEVOS CENTROS: (10 puntos) Se valorará, en este caso, y correspondiendo con la máxima puntuación, el compromiso de la empresa de asumir sin coste adicional el mantenimiento de los nuevos centros que se pudieran poner en funcionamiento en el periodo que dure la relación contractual, tal y como se refleja en el punto 2° del Pliego Técnico.

MANTENIMIENTO DE NUEVOS CENTROS		
EMPRESAS	COMPROMISO DE MANTENIMIENTO DE CENTROS	TOTAL PUNTUACIÓN (MÁXIMA 10 PUNTOS)
ATISOLUCIONES, S.L. y Seguridad	SI	10,0000
ELECNOR Infraestrcuturas	SI	10,0000
EXTINTORES LEÓN Sistemas de Seguridad y Protección Contraincendios	SI	10,0000
MARTÍN VIANA, S.L. Protección	SI	10,0000
PACISA	SI	10,0000
SECOEX	SI	10,0000
SECUR	SI	10,0000
SERVIDETEX Sistemas Contra Incendios	SI	10,0000
TECNOLOGÍA GARANTIZADA, S.L.U.	SI	10,0000
EULEN SEGURIDAD, S.A.	SI	10,0000
PRS, Proyectos e Instalaciones, S.L.	SI	10,0000

Justificación de la puntuación del criterio subjetivo C.2.A.-:
Todas y cada una de las empresas que han presentado oferta al concurso en cuestión, han ofrecido sin coste alguno para el Ayuntamiento el mantenimiento completo de los sistemas de protección contra incendios que los integren de forma individualizada.

C.2.B.- MEJORAS EN EL TIEMPO DE RESPUESTA ANTE UNA AVERÍA (10 puntos) En el punto 4 del Pliego de Condiciones Técnico se establece los tiempos de respuesta máximos para la presencia de personal del adjudicatario en la instalación afectada por una avería. Siendo este de 24 horas como máximo en cualquiera de las instalaciones municipales objeto del contrato.

MEJORAS EN EL TIEMPO DE RESPUESTA ANTE UNA AVERÍA (MÁXIMO 24 HORAS)		
EMPRESAS	TIEMPO DE RESPUESTA OFERTADO EN MINUTOS	TOTAL PUNTUACIÓN (MÁXIMA 10 PUNTOS)
ATISOLUCIONES, S.L. y Seguridad	960	0,4688
ELECNOR Infraestrcuturas	600	0,7500
EXTINTORES LEÓN Sistemas de Seguridad y Protección Contraincendios	45	10,0000
MARTÍN VIANA, S.L. Protección	NO APORTA	0,0000
PACISA	1440	0,3125
SECOEX	720	0,6250
SECUR	180	2,5000
SERVIDETEX Sistemas Contra Incendios	960	0,4688
TECNOLOGÍA GARANTIZADA, S.L.U.	120	3,7500
EULEN SEGURIDAD, S.A.	240	1,8750
PRS, Proyectos e Instalaciones, S.L.	720	0,6250

Justificación de la puntuación del criterio subjetivo C.2.B.-:
Se ha procedido al cálculo de las mejoras en lo referente a la reducción de los tiempos de reacción en lo referente a una avería en cualquiera de los sistemas de protección anti-incendios en cualquiera de los edificios e instalaciones municipales incorporadas en este contrato mediante media aritmética inversa, mediante la aplicación de la misma fórmula utilizada para el cálculo de los importes del criterio C.1.B.-

PO= 10 x (OB/OE):

Donde:
PO = Puntos Otorgados a la oferta que se valora.
OE = Oferta económica que se valora.
OB = Oferta con el presupuesto más económico, de los presentados por los licitadores.
Siendo la unidad de medida del tiempo el minuto.

C.2.C.- PROGRAMA DE TRABAJO (05 puntos) Se valorará el programa de trabajo presentado, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.4 del Pliego Técnico, Dicho programa deberá de ajustarse, como mínimo al programa de mantenimiento de los medios materiales de lucha contra incendios de las tablas I y II, del Apéndice 2 del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios adjunto como ANEXO II en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

PROGRAMA DE TRABAJO							
EMPRESAS	ACTUACIÓN CADA 3 MESES SOBRE LOS ELEMENTOS SIGUIENTES						
	SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE DETECCIÓN Y ALARMAS DE INCENDIOS	SISTEMA MANUAL DE ALARMA DE INCENDIOS	EXTINTORES DE INCENDIOS	BOCAS DE INCENDIOS EQUIPADAS (BIE)	HIDRANTES	COLUMNAS SECAS	SISTEMAS FIJOS DE EXTINCIÓN: ROCIADORES DE AGUA, AGUA PULVERIZADA, POLVO, ESPUMA, AGENTES EXTINTORES GASEOSOS
ATISOLUCIONES, S.L. y Seguridad	3 MESES	3 MESES	3 MESES	3 MESES	3 MESES	3 MESES	3 MESES
ELECNOR Infraestrcuturas	3 MESES	3 MESES	3 MESES	3 MESES	3 MESES	3 MESES	3 MESES
EXTINTORES LEÓN Sistemas de Seguridad y Protección Contraincendios	1 MES	1 MES	1 MES	1 MES	1 MES	1 MES	1 MES
MARTÍN VIANA, S.L. Protección	NO ESPECIFICA	NO ESPECIFICA	NO ESPECIFICA	NO ESPECIFICA	NO ESPECIFICA	NO ESPECIFICA	NO ESPECIFICA
PACISA	3 MESES	3 MESES	3 MESES	3 MESES	3 MESES	3 MESES	3 MESES
SECOEX	3 MESES	3 MESES	3 MESES	3 MESES	3 MESES	3 MESES	3 MESES
SECUR	3 MESES	3 MESES	3 MESES	3 MESES	3 MESES	3 MESES	3 MESES
SERVIDETEX Sistemas Contra Incendios	3 MESES	3 MESES	3 MESES	3 MESES	3 MESES	3 MESES	3 MESES
TECNOLOGÍA GARANTIZADA, S.L.U.	3 MESES	3 MESES	3 MESES	3 MESES	3 MESES	3 MESES	3 MESES
EULEN SEGURIDAD, S.A.	2´4 MESES	2´4 MESES	2´4 MESES	2´4 MESES	3 MESES	3 MESES	3 MESES
PRS, Proyectos e Instalaciones, S.L.	3 MESES	3 MESES	3 MESES	3 MESES	3 MESES	3 MESES	3 MESES

EMPRESAS	ACTUACIÓN CADA 6 MESES SOBRE LOS ELEMENTOS SIGUIENTES		ACTUACIÓN CADA AÑO SOBRE LOS ELEMENTOS SIGUIENTES			TOTAL PUNTUACIÓN (MÁXIMA 5 PUNTOS)
	HIDRANTES	COLUMNAS SECAS	SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE DETECCIÓN Y ALARMAS DE INCENDIOS	SISTEMA MANUAL DE ALARMA DE INCENDIOS	Las comprobaciones y verificaciones de cada uno de los elementos en referencia a su regularidad se encuentra especificadas en el ANEXO II PROGRAMA DE MANTENIMIENTO del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (Tabla I "Programa de mantenimiento de los medios materiales de lucha contra incendios. Operaciones a realizar por el personal del titular de la instalación del equipo o sistema") página nº 33 a 35 *Artículo 19 del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios (RIPCI).* *APÉNDICE 2 MANTENIMIENTO MÍNIMO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS*		
ATISOLUCIONES, S.L. y Seguridad	6 MESES	6 MESES	1 AÑO	1 AÑO		1,6665
ELECNOR Infraestrcuturas	6 MESES	6 MESES	1 AÑO	1 AÑO		1,6665
EXTINTORES LEÓN Sistemas de Seguridad y Protección Contraincendios	1 MES	1 MES	1 MES	1 MES		5,0000
MARTÍN VIANA, S.L. Protección	NO ESPECIFICA	NO ESPECIFICA	NO ESPECIFICA	NO ESPECIFICA		0,0000
PACISA	6 MESES	6 MESES	1 AÑO	1 AÑO		1,6665
SECOEX	6 MESES	6 MESES	1 AÑO	1 AÑO		1,6665
SECUR	6 MESES	6 MESES	1 AÑO	1 AÑO		1,6665
SERVIDETEX Sistemas Contra Incendios	6 MESES	6 MESES	1 AÑO	1 AÑO		1,6665
TECNOLOGÍA GARANTIZADA, S.L.U.	6 MESES	6 MESES	1 AÑO	1 AÑO		1,6665
EULEN SEGURIDAD, S.A.	6 MESES	6 MESES	1 AÑO	1 AÑO		1,8180
PRS, Proyectos e Instalaciones, S.L.	6 MESES	6 MESES	1 AÑO	1 AÑO		1,6665

Justificación de la puntuación del criterio subjetivo C.2.C.-:
Se ha procedido al cálculo de las mejoras en lo referente al programa de trabajo del artículo 19 del Reglamento de Instalaciones contra Incendios, de forma proporcional a la frecuencia con que se han ofertado las diferentes actuaciones de cada uno de los elementos sujetos a revisión e inspección de los mismos, dando la máxima puntuación a la empresa que oferta una mayor frecuencia y el resto de forma proporcional.

C.2.D.- LIBRO DE REGISTRO (05 puntos) De acuerdo con lo indicado en el punto 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas, se valorará el libro de registro que el adjudicatario habrá de disponer encada Centro. El modelo de libro de registro, en cuanto a datos a consignar y estructura podrá ser muy similar a los obligatorios para otro tipo de instalaciones.

LIBRO DE REGISTRO		
EMPRESAS	VALORACIÓN DEL LIBRO DE REGISTRO, APORTACIÓN DEL MISMO EN CADA CENTRO	TOTAL PUNTUACIÓN (MÁXIMA 05 PUNTOS)
ATISOLUCIONES, S.L. y Seguridad	SI	5,0000
ELECNOR Infraestrcuturas	SI	5,0000
EXTINTORES LEÓN Sistemas de Seguridad y Protección Contraincendios	SI	5,0000
MARTÍN VIANA, S.L. Protección	SI	5,0000
PACISA	SI	5,0000
SECOEX	SI	5,0000
SECUR	SI	5,0000
SERVIDETEX Sistemas Contra Incendios	SI	5,0000
TECNOLOGÍA GARANTIZADA, S.L.U.	SI	5,0000
EULEN SEGURIDAD, S.A.	SI	5,0000
PRS, Proyectos e Instalaciones, S.L.	SI	5,0000

Justificación de la puntuación del criterio subjetivo C.2.D.-:
Todas y cada una de las empresas que han presentado oferta al concurso en cuestión, han ofrecido un libro de registro con formularios suficientemente correctos y que incluyen los campos suficientes de forma clara y específica para el correcto control exigido.

RESUMEN DE LAS PUNTUACIONES OBTENIDAS POR LAS DIFERENTES EMPRESAS:

RESUMEN TOTAL DE LA PUNTUACIÓN DE LOS CRITERIOS							
EMPRESA	OFERTAS ECONÓMICAS	IMPORTE RETIMBRADOS Y PRUEBAS DE PRESIÓN	MANTENIMIENTO DE NUEVOS CENTOS	MEJORAS EN EL TIEMPO DE RESPUESTA	PROGRAMA DE TRABAJO	LIBRO DE REGISTRO	**TOTAL PUNTUACIÓN**
xxxxxx	60,0000	4,7619	10,0000	0,4688	1,6665	5,0000	**81,8972**
xxxxxx	53,9981	10,0000	10,0000	0,4688	1,6665	5,0000	**81,1333**
xxxxxx	18,6025	5,5556	10,0000	0,3125	1,6665	5,0000	**41,1371**
xxxxxx	0,0000	6,2500	10,0000	10,0000	5,0000	5,0000	**36,2500**
xxxxxx	0,0000	4,5455	10,0000	10,0000	1,6665	5,0000	**31,2120**
xxxxxx	0,0000	4,3478	10,0000	10,0000	1,8180	5,0000	**31,1658**
xxxxxx	0,0000	4,1667	10,0000	10,0000	1,6665	5,0000	**30,8332**
xxxxxx	0,0000	5,0000	10,0000	2,5000	1,6665	5,0000	**24,1665**
xxxxxx	0,0000	6,6667	10,0000	0,7500	1,6665	5,0000	**24,0832**
xxxxxx	0,0000	5,2632	10,0000	0,6250	1,6665	5,0000	**22,5547**
xxxxxx	0,0000	5,8824	10,0000	0,0000	0,0000	5,0000	**20,8824**

A la vista del resumen de las puntuaciones, se considera como oferta más favorable, con un total de **81.8972** puntos, la presentada por xxxxxxx, **conforme a la oferta presentada de QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS I.V.A. NO INCLUIDO (15.385´00 €). SIENDO EL IMPORTE DEL 21 % DEL I.V.A. A APLICAR, LA CANTIDAD DE TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS Y OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EUROS (3.230´85 €), POR LO QUE ASCIENDE EL CONTRATO (PARA DOS ANUALIDADES) A UN IMPORTE TOTAL DE DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS Y OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (18.615´85 €).**

Vista la propuesta realizada por la Mesa de contratación celebrada en sesión de 19 de septiembre de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Adjudicar a la empresa xxxxxxxx, con domicilio en c/ xxxxx 29004 (MALAGA), el contrato de "Servicio de mantenimiento de las instalaciones de detección y protección contra incendios de los centros municipales del Ayuntamiento de Almuñécar" por el importe ofertado de QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS I.V.A. NO INCLUIDO (15.385´00 €). MÁS 21 % DEL I.V.A. A APLICAR, (3.230´85 €), POR LO QUE ASCIENDE EL CONTRATO (PARA DOS ANUALIDADES) A UN IMPORTE TOTAL DE **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS Y OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (18.615 ´85 €)**, así como mejoras presentadas.

Segundo .- El Plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS con posibilidad de prórroga por igual periodo. (Uno más uno).

Tercero.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación excluido el IVA (769,25 Euros), así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y técnico, siguiente:

1.- Copia auténtica del DNI del empresario individual y CIF de la empresa.

2.- A efectos de acreditar la capacidad de obrar los empresarios que fueran personas jurídicas, deberán aportar escritura de constitución y/o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil

3.- Documentación que acredite la solvencia técnica y económica de conformidad con lo recogido en el ANEXO I, apartado F), o clasificación empresarial si la poseen.

4.- En caso de presentar garantía mediante aval Bancario, deberá aportarse junto al Aval, bastanteo de poderes de los firmantes en representación de la entidad avalista, así como copia de los poderes que se bastantean. Tratándose de una entidad de la Plaza, el bastanteo se realizará por la Secretaría Municipal.

Cuarto.- Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, transcurridos los 10 días para la constitución de la garantía, tendrá que formalizar contrato administrativo.

En caso de no proceder según lo formulado en el apartado tercero y cuarto, el órgano de contratación dará por resuelta la adjudicación, requiriéndose las condiciones exigidas en las cláusulas anteriores al licitador con la siguiente mejor oferta.

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales e ingeniería.

11º.- Expediente 7652/17, Pliegos contrato de apoyo guarderías Reina Sofía y Los Marinos.-

Se da cuenta de expediente 156/2017, Gestiona 7652/17, de contratación incoado para Apoyo en la gestión del servicio de las escuelas infantiles Reina Sofía y Los Marinos.

ANTECEDENTES.- Por el Negociado de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas

El presupuesto anual del contrato asciende a la cantidad de **58.687,91 Euros**

Anuales .

La duración del contrato será de DOS AÑOS (2 años), pudiendo ser prorrogado por TRECE MESES Y MEDIO, de común acuerdo y de forma expresa entre ambas partes y siempre con una antelación mínima de tres meses a la finalización del contrato.

El precio estimado del contrato de conformidad con el art. 88 del TRLCSP es de 183.399,72 Euros.

Visto el informe del Negociado de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y competencia para su contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO.- Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación siguiendo procedimiento abierto y oferta económicamente más ventajosa atendiendo a varios criterios.

SEGUNDO.- Aprobar los pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas, que habrán de regir en el concurso público para el Servicio de apoyo para la gestión del servicio de las escuelas infantiles Reina Sofía y Los Marinos.

TERCERO.- Aprobar el gasto por importe de 58.687,91 Euros Anuales. Con una duración del contrato de DOS AÑOS (2 años), pudiendo ser prorrogado por TRECE MESES Y MEDIO, sin que en ningún caso el último año pueda sobrepasar la fecha de 31 de diciembre.

CUARTO.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

12°.- Expediente 698/17; Rectificación acuerdo JGL 020817 sobre la adjudicación de maquinaria cualificada.-

Se da cuenta de 24/2017 de contratación incoado para la adjudicación del contrato de MAQUINARIA CUALIFICADA –EXCAVADORAS- PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y CAMINOS EN ALMUÑÉCAR.

Por la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de agosto de 2017 se adoptó el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES:

…//….

Vista la propuesta realizada por la Mesa de contratación celebrada en sesión de 25 de JULIO de 2017, se propone lo siguiente:

Primero.- Adjudicar a la **empresa xxxxxxx, con domicilio en xxxxxx, 18690 ALMUÑÉCAR**, el contrato de **"Maquinaria cualificada –EXCAVADORAS- para la ejecución de trabajos de mantenimiento, conservación y mejora de espacios públicos y caminos en el término Municipal"**, por el importe ofertado de:

MAQUINARIA TRANSPORTES	PRECIO UNITARIO
Retroexcavadora de 22 Tn.	38 Euros / Hora
Retroexcavadora de 20 Tn	35 Euros / Hora
Retroexcavadora con martillo 22 Tn	38 Euros / Hora
Retroexcavadora con martillo 20 Tn	35 Euros / Hora
Retropala Mixta	22 Euros / Hora
Retropala Mixta con martillo	22 Euros / Hora
Rulo Compactador de 2.500 Kg a 5000K	20 Euros / Hora
Rulo Compactador de 15 Tn a 20 Tn	28 Euros / Hora
Miniexcavadora	21 Euros / Hora
Miniexcavadora con martillo	21 Euros / Hora

Miniretroexcavadora giratoria	21 Euros / Hora
Miniretroexcavadora giratoria con martillo	21 Euros / Hora

Así como mejoras presentadas, consistentes en 85 horas a coste cero para el ayuntamiento de la siguiente maquinaria:

Retroexcavadora de 22 Tn.
Retroexcavadora de 20 Tn
Retropala Mixta
Miniexcavadora
Miniretroexcavadora giratoria

Segundo .- El Plazo de ejecución del contrato será de UN AÑO con posibilidad de prórroga por igual periodo.

Tercero.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación excluido el IVA (4.095 Euros), así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y técnico.

- principales servicios o trabajos realizados en los últimos **TRES AÑOS** que incluya importes, fechas y destinatario, público o privado.
- Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda.

Cuarto.- Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, transcurridos los 10 días para la constitución de la garantía, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado tercero y cuarto, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación.

Dar traslado de la presente resolución a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales e ingeniería.

Advertido error en la tabla de precios unitarios presentada por la Adjudicataria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- *Rectificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de agosto de 2017, en su apartado primero, como sigue:*

Donde dice:

MAQUINARIA TRANSPORTES	PRECIO UNITARIO
Retroexcavadora de 22 Tn.	38 Euros / Hora
Retroexcavadora de 20 Tn	35 Euros / Hora
Retroexcavadora con martillo 22 Tn	38 Euros / Hora
Retroexcavadora con martillo 20 Tn	35 Euros / Hora
Retropala Mixta	22 Euros / Hora
Retropala Mixta con martillo	22 Euros / Hora
Rulo Compactador de 2.500 Kg a 5000K	20 Euros / Hora
Rulo Compactador de 15 Tn a 20 Tn	28 Euros / Hora
Miniexcavadora	21 Euros / Hora

Miniexcavadora con martillo	21 Euros / Hora
Miniretroexcavadora giratoria	21 Euros / Hora
Miniretroexcavadora giratoria con martillo	21 Euros / Hora

Debe decir:

MAQUINARIA CUALIFICADA	PRECIO UNITARIO
Retroexcavadora de 22 Tn.	45 Euros / Hora
Retroexcavadora de 20 Tn	40 Euros / Hora
Retroexcavadora con martillo 22 Tn	35 Euros / Hora
Retroexcavadora con martillo 20 Tn	35 Euros / Hora
Retropala Mixta	25 Euros / Hora
Retropala Mixta con martillo	22 Euros / Hora
Rulo Compactador de 2.500 Kg a 5000K	17 Euros / Hora
Rulo Compactador de 15 Tn a 20 Tn	27 Euros / Hora
Miniexcavadora	24 Euros / Hora
Miniexcavadora con martillo	24 Euros / Hora
Miniretroexcavadora giratoria	24 Euros / Hora
Miniretroexcavadora giratoria con martillo	17 Euros / Hora
Motoniveladora cat 14-G o similar con ripper	30 Euros / Hora
Tractor con culona	30 Euros / Hora

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa concesionaria, a los servicios económicos e Ingeniería.

13°.- Expediente 2763/17; Adjudicación contrato para el montaje instalación, asistencia y manejo de medios audiovisuales.- Se da cuenta de expediente 75/2017 Gestiona 2763/2017 de contratación incoado para la adjudicación del contrato de servicio de asesoramiento, montaje, instalación, asistencia y manejo de los medios audiovisuales en los eventos municipales que celebre este Excmo. Ayuntamiento.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales, el pliego de prescripciones técnicas del contrato de referencia. El presupuesto de licitación asciende a DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (17.485,62 Euros/Anuales), excluido el IVA, más 3.671,98 Euros, correspondiente al 21 % de IVA, con un plazo de ejecución de UN año y posibilidad de prórroga por igual periodo.

PRECIO DE LICITACIÓN		
Cuantía	**Importe neto**	**17.485,62 Euros**
	IVA (21 %)	**3.671,98 Euros.**
	Importe total	**21.157,60 Euros**
	Precio estimado del contrato (DOS anualidades, excluido IVA)	**34.971,24 Euros. TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS.**

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 123 de fecha 30 de JUNIO de 2017 se publicó anuncio concediendo plazo para presentación de ofertas.

Que celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 19 de septiembre de 2017, después de examinada y valorada la única oferta presentada por D. xxxxxx, la Mesa de Contratación acordó:

C.1 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA: Los criterios automáticos de valoración, incluido el precio, debe superar el 50 % del total de la puntuación

A) OFERTA ECONÓMICA. Hasta 75 puntos.

El precio hora no podrá superar los siguientes importes:
20,00 € hora para las tres primeras.
18,00 € hora para las siguientes.
(Se valorará con 75 puntos el mejor precio hora ofertado, y el resto de ofertas se estimarán proporcionalmente) según la siguiente fórmula:

$$\textbf{Puntuación de la oferta} = \frac{\textbf{oferta más baja x máxima puntuación}}{\textbf{Precio ofertado}}$$

B) Bolsa de horas a coste cero. (10 Puntos)

Se valorará con 10 puntos a la empresa que oferte el mayor número de horas a coste cero y el resto se prorrateará proporcionalmente.

C) Precio hora a terceros, en instalaciones municipales cedidas. (10 Puntos)

El precio hora no podrá superar los siguientes importes:
20,00 € hora para las tres primeras.
18,00 € hora para las siguientes.
(Se valorará con 10 puntos el mejor precio hora ofertado, y el resto de ofertas se estimarán proporcionalmente) según la siguiente fórmula:

$$\textbf{Puntuación de la oferta} = \frac{\textbf{oferta más baja x máxima puntuación}}{\textbf{Precio oferta}}$$

- C.2 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR: DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO:

1.- MEMORIA DESCRIPTIVA DEL SERVICIO.

Se tendrán en cuenta la descripción del servicio a realizar, forma de funcionamiento , tiempo de respuesta máximos para la presencia del personal del adjudicatario así como cualquier mejora propuesta en la ejecución del servicio. (Extensión mínima 5 folios y máxima de 10 folios)
(LA PRESENTACIÓN ES OBLIGATORIA, RECHAZÁNDOSE CUALQUIER OFERTA QUE CAREZCA DE LA MISMA)

Vista la oferta presentada por D. ROBERTO JOYAS MARTÍN:

A.- OFERTA ECONÓMICA.

El precio hora ofertado IVA no incluido, será:

a.- 20,00 € hora (para las tres primeras de un servicio)
b.- 18,00 € hora (para las siguientes)

B.- BOLSA DE HORAS A COSTE CERO.-

a.- Se ofrecen 5 horas sin retribución.

C.- PRECIO HORA A TERCEROS, en instalaciones cedidas.

a.- 20,00 € hora (para las tres primeras de un servicio)
b.- 18,00 € hora (para las siguientes)

A la vista de lo anterior, se propone la adjudicación del Expte. **75/2017 Gestiona 2763/2017** de contratación incoado para la adjudicación del contrato de servicio de asesoramiento, montaje, instalación, asistencia y manejo de los medios audiovisuales en los eventos municipales que celebre este Excmo. Ayuntamiento a la empresa **ROBERTO JOYAS MARTÍN**, conforme a la oferta presentada de:

A.- OFERTA ECONÓMICA.
El precio hora ofertado IVA no incluido, será:
a.- 20,00 € hora (para las tres primeras de un servicio)
b.- 18,00 € hora (para las siguientes)

B.- BOLSA DE HORAS A COSTE CERO.-

a.- Se ofrecen 5 horas sin retribución.

C.- PRECIO HORA A TERCEROS, en instalaciones cedidas.

a.- 20,00 € hora (para las tres primeras de un servicio)
b.- 18,00 € hora (para las siguientes)

Y hasta un máximo ANUAL de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (17.485,62 Euros/Anuales), excluido el IVA, más 3.671,98 Euros, correspondiente al 21 % de IVA, con un plazo de ejecución de UN año y posibilidad de prórroga por igual periodo.

Vista la propuesta realizada por la Mesa de contratación celebrada en sesión de 19 de septiembre de 2017, la Junta de Gobierno local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero.- Adjudicar a **xxxxxx, domiciliada en c/ xxxxxx, 18690 ALMUÑÉCAR**, el contrato de servicio de asesoramiento, montaje, instalación, asistencia y manejo de los medios audiovisuales en los eventos municipales que celebre el Ayuntamiento de Almuñécar. **EXP 75/2017 Gestiona 2763/**2017, por los siguientes precios y mejoras ofertados:

A.- OFERTA ECONÓMICA.
El precio hora ofertado IVA no incluido, será:
a.- 20,00 € hora (para las tres primeras de un servicio)
b.- 18,00 € hora (para las siguientes)

B.- BOLSA DE HORAS A COSTE CERO.-

a.- Se ofrecen 5 horas sin retribución.

C.- PRECIO HORA A TERCEROS, en instalaciones cedidas.

a.- 20,00 € hora (para las tres primeras de un servicio)
b.- 18,00 € hora (para las siguientes)

Y hasta un máximo ANUAL de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (17.485,62 Euros/Anuales), excluido el IVA, más 3.671,98 Euros, correspondiente al 21 % de IVA,

Segundo .- El Plazo de ejecución del contrato será de UN AÑO con posibilidad de prórroga por igual periodo.

Tercero.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **874,28 euros**, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de la siguiente documentación:
Solvencia técnica:

- Las **titulaciones académicas y profesionales del empresario** y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- **Relación de servicios efectuados** por el interesado en el curso de los CINCO últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza, siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea **igual o superior a 21.157,60 euros IVA INCLUIDO**, que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de las mismas

- En caso de presentar garantía mediante aval Bancario, deberá aportarse junto al Aval, bastanteo de poderes de los firmantes en representación de la entidad avalista, así como copia de los poderes que se bastantean. Tratándose de una entidad de la Plaza, el bastanteo se realizará por la Secretaría Municipal.

Cuarto.- Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, transcurridos los 10 días para la constitución de la garantía, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado tercero y cuarto, o en caso de que existan deudas con esta Administración, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación y adjudicar a la empresa siguiente con mejor oferta, y si no existieran más ofertas, declarar desierto el concurso.

Quinto.- Requerir al Servicio de Tesorería informe sobre inexistencia de deudas con esta Administración a nombre del Adjudicatario.

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales e ingeniería.

14°.- Expediente 834/17; Adjudicación contrato servicio de grúa.-

Se da cuenta de expediente 33/2017 de contratación (Gestiona 834/2017) incoado para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato de Servicio de grúa para vehículos indebidamente estacionados.

ANTECEDENTES.- Por el Departamento de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales, el pliego de prescripciones técnicas del contrato de referencia. El presupuesto de licitación asciende a OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (84.177,69 Euros) **ANUALES**, IVA no incluido.
El plazo de vigencia del contrato será de DOS años susceptible de prorrogarse por igual periodo previo acuerdo de las partes.

B. PRECIO DE LICITACIÓN		
Cuantía	**Importe neto**	**84.177,69 Euros Anuales**
	IVA (21 %)	**17.677,31 Euros Anuales.**
	Importe total	**101.855 Euros anuales.**
PRECIO ESTIMADO DEL CONTRATO (CUATRO ANUALIDADES INCLUIDAS PRÓRROGAS)		**336.710,76 Euros. (CUATRO ANUALIDADES INCLUIDAS PRÓRROGAS) IVA NO INCLUIDO**

En el Boletín Oficial de la Provincia n° 143 de fecha 28 de julio de 2017, y en el perfil del contratante de la misma fecha, se publicó anuncio n° 4.076, concediendo plazo para presentación de ofertas.

Que celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 19 de septiembre de 2017, a la vista de la única oferta presentada por Dña. LIDIA MARÍA HITOS RODRÍGUEZ., siendo el único criterio de valoración, el precio ofertado, y estando estos por debajo del precio máximo de licitación, la Mesa de Contratación acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de Servicio de grúa para vehículos indebidamente estacionados, a xxxxxx, por el importe ofertado de:
1.- Por retirada de turismos, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje inferior a 2.000 kg, por importe de 66,12 € más 21 % de IVA 13,88 € = **Total 80 euros IVA incluido.**

2.- Por retirada de ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas, por importe de 26,45 € más 21 % de IVA 5,55 € = **Total 32 euros IVA incluido.**
3.- Por retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 2.000 kg, por importe de 107,44 € más 21 % de IVA 22,56 € = **Total 130 euros IVA incluido.**
4.- Por fallidos (retirada sin depósito) o retiradas ordenadas por el Ayuntamiento como consecuencia de la necesidad de despejar la vía de vehículos por cualquier tipo de evento u obra, por importe de 35,54 € más 21 % de IVA 7,46 € = **Total 43 euros IVA incluido.**

Los precios por retirada de vehículos serán los ofertados por el adjudicatario y hasta un máximo anual de CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS IVA INCLUIDO (101.855 Euros)

Vista la propuesta realizada por la Mesa de contratación celebrada en sesión de 19 de septiembre de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Adjudicar a la empresa Dña. xxxxxx, el contrato de Servicio de grúa para vehículos indebidamente estacionados., por el importe ofertado de:

1.- Por retirada de turismos, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje inferior a 2.000 kg, por importe de 66,12 € más 21 % de IVA 13,88 € = **Total 80 euros IVA incluido.**

2.- Por retirada de ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas, por importe de 26,45 € más 21 % de IVA 5,55 € = **Total 32 euros IVA incluido.**

3.- Por retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 2.000 kg, por importe de 107,44 € más 21 % de IVA 22,56 € = **Total 130 euros IVA incluido.**

4.- Por fallidos (retirada sin depósito) o retiradas ordenadas por el Ayuntamiento como consecuencia de la necesidad de despejar la vía de vehículos por cualquier tipo de evento u obra, por importe de 35,54 € más 21 % de IVA 7,46 € = **Total 43 euros IVA incluido.**

Segundo .- El Plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS con posibilidad de prórroga por igual periodo, previo acuerdo de las partes. Las prórrogas serán solicitadas por el adjudicatario con tres meses antes de la finalización del contrato, y sucesivamente cada año de prórroga hasta la finalización de estas.

Tercero.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **8.417,77 euros**, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y técnico.

En caso de presentar garantía mediante aval Bancario, deberá aportarse junto al Aval, bastanteo de poderes de los firmantes en representación de la entidad avalista, así como copia de los poderes que se bastantean. Tratándose de una entidad de la Plaza, el bastanteo se realizará por la Secretaría Municipal.

Cuarto.- Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, transcurridos los 10 días para la constitución de la garantía, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado tercero y cuarto, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación.

Quinto.- Requerir al Servicio de Tesorería informe sobre inexistencia de deudas con esta Administración a nombre del Adjudicatario.

Dar traslado de la presente resolución a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales e ingeniería.

15°.- Expediente 50/13; Devolución Fianza xxxxxxx, con domicilio en xxxxxx, solicita se le devuelva la fianza de 2.479,34 € depositada con fecha 29.05.2013, como fianza definitiva adjudicación contrato "arrendamiento de suministros, instalación y mantenimiento de equipos de iluminación y sonido en Casa de la Cultura".

Visto el informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 12.06.2017 indicando que "...por parte de este Servicio no existe inconveniente en que se efectúe la devolución de la fianza...", y de Contratación de fecha 24.08.17, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado y devolver al Sr. xxxxx la fianza de referencia, previa presentación del original de la carta de pago.

16°.- Expediente 5387/17; Aportación Municipal al Plan Concertado de S. Sociales.- Por la Concejal-Delegada de bienestar Social e Igualdad, se da cuenta del informe de la Coordinadora de Servicios Sociales en relación a la Orden de 22 de junio de 2017, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía correspondientes al ejercicio presupuestario 2017

La aportación para el ejercicio 2017 del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad asciende a 17.073,97 € y la aportación de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía es de 121.868,44 €, lo que supone un total de financiación de 138.942,41 €.

A fin de garantizar la continuidad de los efectivos personales y funcionales que desarrollan su actividad en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios en la localidad, El gasto total estimado para el ejercicio 2017 para el Centro de Servicios Sociales Comunitarios asciende a 516.469,64 € (232.369,64 € gastos de personal + 284.100,00 € gastos corrientes)

Se propone por tanto como aportación municipal al Plan Concertado de Servicios Sociales para 2017 la cantidad de 377.527,23 €, quedando la financiación desglosada de la siguiente manera:

PLAN CONCERTADO 2017:
Aportación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad: 17.073,97 €
Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía: 121.868,44 €
Aportación Ayuntamiento de Almuñécar 377.527,23 €
TOTAL 516.469,64 €

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

.Aprobar la aportación municipal al Plan Concertado de Servicios Sociales para el ejercicio 2017 de **377.527,23 €.**
.Enviar a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales los Certificados correspondientes para su formalización.
.Dar cuenta del presente acuerdo a los Departamentos de Intervención y de Servicios Sociales para su conocimiento y control.

17°.- Expediente 768/16; Informe sobre Programa Emple@joven y Emple@30+.- Se da cuenta de informe de la Concejal de Relaciones Institucionales, Fomento-Empleo, Juventud y Fiestas del Ayuntamiento de Almuñécar, siguiente:

Con fecha 1 de diciembre de 2016 se recibió la Resolución de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, para la concesión de ayuda para la ejecución de la Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria **EMPLE@JOVEN**

y EMPLE@30+, regulado mediante Ley 2/2015 de 29 de noviembre de Medidas Urgentes para Favorecer la Inserción Laboral, la Estabilidad en el Empleo, el Retorno del Talento y el Fomento del Trabajo Autónomo, por la que se resuelve conceder al Ayuntamiento de Almuñécar, NIF P1801800B, la cuantía de ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos euros, para la realización de las actividades de la Iniciativa de Cooperación Social y Comunitaria.

Estas actividades se agrupan en diversos proyectos de actuación dentro de los cuales se requiere al personal descrito en la memoria descriptiva adjunta para llevarlas a cabo, personal que habrá de contratarse mediante ofertas de empleo al Servicio Andaluz de Empleo en los plazos previstos en la Resolución.

Así, una vez consultados todos los tutores y concejales responsables de cada uno de los proyectos, este sería el calendario final de contrataciones establecido para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017.

OCTUBRE 2017

A) Empleo Joven:

- 1 Empleado administrativo (6 meses), código 43091029 y Grupo de Cot. 4-10, dentro del programa de Apoyo administrativo para la supervisión y evaluación del servicio de ayuda a domicilio y servicios comunitarios. Tutor: xxxxxx.

NOVIEMBRE 2017

B) Empleo 30+:

- 1 Educador social (6 meses), código 28241056 y Grupo de Cot. 2, dentro del programa de apoyo psicosocial en el término municipal de Almuñécar. Tutor: xxxx.

DICIEMBRE 2017

B) Empleo 30+:

- 1 Trabajador social (6 meses), código 28241065 y Grupo de Cot. 2, dentro del Programa de Apoyo de Servicios Sociales Comunitarios de Almuñécar. Tutor: xxxxx

- 1 Empleado Administrativo de Estadística (6 meses), Código 41131024 y Grupo de Cot. 4-10, dentro del Servicio de Refuerzo Administrativo en distintas Áreas y Dependencias Municipales. Tutor: xxxxxxx.

Todas las contrataciones de este bloque deberán estar efectuadas como muy tarde a fecha 1 de diciembre de 2017 para poder cumplir con los plazos establecidos en la Resolución de Concesión en cuanto a finalización del programa en el mes de junio de 2018.

la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** su aprobación, y para dar traslado a Personal y a Fomento y Empleo para su correspondiente control.

18°.- Expediente 3157/17; Memoria modificada Taller de Empleo de la familia profesional de Administración y Gestión.- Por la Concejal de Relaciones Institucionales, Fomento-Empleo, Juventud y Fiestas del Ayuntamiento de Almuñécar, se informa:

En Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2017 se tomó, entre otros acuerdos, solicitar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía subvención por importe de 513.489 € para la realización de un Taller de Empleo de la familia profesional de Administración y Gestión, conducente a Certificado de Profesionalidad, para un total de 25 alumnos y con una aportación municipal de 64.409,12 €.

Con fecha 28 de agosto de 2017 se publicó en la página web de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Junta de Andalucía el

anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia Y Empleo de Granada por el que se daba publicidad al requerimiento de subsanación de las solicitudes para la concesión de las mencionadas subvenciones.

En ese documento se requería al Ayuntamiento de Almuñécar subsanar la solicitud presentada en los términos siguientes:

- Completar la información de la Memoria del proyecto en cuanto a las acciones a realizar por el alumnado contratado, el total de horas del mismo, datos de inserción laboral estimado después de su realización, entre otros datos de gestión del personal como importes a recibir, etc.
- Contempla una bajada del número de alumnos inscritos, bajando de 25 a 15 alumnos, por ser esa la capacidad del aula del CIE, que es el único centro homologado que tiene el Ayuntamiento para poder impartir las clases teóricas del mismo..
- Contempla la eliminación del módulo previsto de Inglés, por no ser una prioridad para las bases de este año.
- Solicitan la reformulación del Presupuesto en base a estas especificaciones.

En base a ello, desde el Departamento de Fomento y Empleo junto al Director de Recursos Humanos se procedió a la reformulación de las cantidades del personal necesario (1 director, 2 profesores y un administrativo) así como de los 15 alumnos posibles, procediendo al modificado de la Memoria y a la reformulación del presupuesto, siendo ahora la cantidad solicitada de 310.952,74 €, y la aportación municipal de 28.970,38 €.

De conformidad con el informe y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO: Aprobar la memoria modificada en los términos del requerimiento y que se encuentra en el expediente.

SEGUNDO: Aprobar la reformulación de la solicitud con los nuevos importes y la aportación municipal, así como el compromiso de aportación del 40 % de la ayuda solicitada, pues la abonarían una vez terminado y justificado el Taller de Empleo.

TERCERO: Comunicar el presente acuerdo a Fomento y Empleo para su control y a Intervención para su conocimiento y gestión económica necesaria.

19°.- Expediente 8366/17; Petición Cambio Vehículo Taxi; D. xxxxxx, con domicilio enxxxx titular de la licencia municipal de taxi número xx, solicita autorización para cambio del vehículo Peugeot modelo 508 matrícula 4157 JJK, por el nuevo vehículo Peugeot 508 matrícula 7981KCF, 5 plazas.

Visto el informe emitido por el Jefe de la Policía Local de 21 de septiembre 2017 indicando que una vez realizada inspección, se ha comprobado que cumple con los requisitos exigidos en la normativa, por lo que no se ve inconveniente en autorizar el cambio, la junta de gobierno local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado, adscribiendo a la licencia de taxi núm. xx el vehículo Peugeot 508 matrícula 7981KCF y dándose de baja la bonificación al vehículo Peugeot 508 matrícula 4157 JJK.

20°.- Expediente 1243/17; Petición arreglo calle; xxxx.- Se deja sobre la mesa el punto de referencia.

21°.- Expedientes de Cultura.-

A) Expediente 8404/2017.- Por la Concejal-Delegada de Cultura y Educación se da cuenta de Bases de la convocatoria de becas para los alumnos matriculados en la Escuela de Música y Danza Municipal.

La Junta de Gobierno local, por unanimidad de los asistentes acordó aprobar dichas bases, dar traslado a Intervención para su informe y su publicación hasta el 20 de octubre de 2017.

B) Expediente 8410/2017; Premio de Poesía.- A propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** felicitar a D. Reinaldo Jiménez Morales, por la

consecución del Primer Premio del XXI Premio Internacional de Poesía "Antonio Machado en Baeza", dotado con la cuantía económica de seis mil euros, publicado de la obra en la Editorial Hiperón por su libro "De La Mano".

C) Expediente 8408/1017; Por la Concejala-Delegada de Educación y Cultura, en relación a la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Esparcimiento, considerando que la misma está desactualizada por la vigencia de la misma y dado que los costes necesarios para ofrecer el servicio que amparan (Castillo de San Miguel y Cueva de Siete Palacios) son deficitarios y, por otra parte con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.3 inciso primero de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) que establece, entre las obligaciones de las personas propietaria, titulares de derechos o simples poseedoras de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz que "Cuando se trate de Bienes de Interés Cultural, además se permitirá la visita pública gratuita, al menos cuatro días al mes, en días y horas previamente señalados" y que en términos similares se expresa el art. 13.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, propone:

El visto bueno por parte de la Junta de Gobierno Local de la modificación parcial de la Ordenanza Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de esparcimiento, en base a lo especificado en documento adjunto.

Elevar la presente propuesta a la próxima sesión plenaria previos los informes oportunos y tramitación del expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó prestar su conformidad a dicha modificación de Ordenanza y que por el área de rentas se instruya expediente administrativo para llevar a efecto la modificación de la ordenanza.

22°.- Expediente 2412/16; Responsabilidad Patrimonial xxxxxx.- Se da cuenta de informe de la Instructora del Expediente de referencia, a instancias de Dª xxxxx, siguiente:

De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el expediente n.° 2412/2016, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de abril de 2016 y número de Registro General de Entrada 2016-E-RC-4700 se presentó instancia por Dª.xxxxx, indicando que en caída con motocicleta supuestamente provocada por cera depositada en la calle.

Con fecha 13 de febrero de 2017 se realizó la comunicación prevista en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 y requerimiento de subsanación de solicitud, que fue notificada a la interesada el 19 de mayo de 2017 con el siguiente contenido:

"Así mismo, conforme establece el artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, deberá usted especificar:

-Las lesiones producidas.
-La relación de causalidad entre estas y el funcionamiento del servicio público.
-Día y hora en que se produjeron los hechos, y lugar exacto.
-Documentación de la motocicleta: permiso de circulación, seguro vigente, tarjeta ITV.
-La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, acompañada de su informe correspondiente.
-Cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.

Lo que le traslado, significándole que conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le requiere para que en el plazo de diez días subsane dicha deficiencia, advirtiéndole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución."

INFORME

PRIMERO. La declaración de caducidad es una forma anormal de terminación de los procedimientos administrativos originados por la concurrencia de dos circunstancias, el transcurso del tiempo unido a la inactividad del administrado.

SEGUNDO. Hay que estar a lo señalado en los artículos 21, 40, 68, 84, y 95 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. El plazo concedido para la subsanación de la solicitud finalizó el 02 de junio de 2017, siendo dicho trámite imprescindible para continuar y finalizar el expediente, ya que antes de proceder a la propuesta hay que valorar los daños y la cuantía solicitada por el interesado y además, la carga de la prueba del expediente recae sobre este.

Por lo tanto, el expediente ha quedado paralizado por causa imputable a la interesada, ya que ha finalizado el tiempo, no ha presentado la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial solicitada ni ningún tipo de prueba o lugar donde se produjeron los hechos.

CUARTO. Por la responsable de la OAC se ha aportado informe al expediente indicando que consultado el registro general de entrada, no se ha encontrado ninguna aportación de documentación por parte de Dª. xxxxxx a dicho requerimiento.

QUINTO. Debe comunicarse al interesado que si en el plazo de tres meses no realiza las actividades necesarias para reanudar la tramitación del expediente, se producirá la caducidad del mismo, conforme a lo previsto en el artículo 95.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo a la interesada.

SEXTO. El efecto de la declaración de caducidad es la extinción del procedimiento, si bien la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción conforme al artículo 95.3 de la Ley 39/2015.

De conformidad con lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO. Incoar el procedimiento para la declaración de caducidad del expediente número 2412/2016 de responsabilidad patrimonial, promovido por Dª.xxxxxx, por los daños sufridos como consecuencia de la caída con motocicleta supuestamente provocada por cera depositada en la calle.

SEGUNDO. Requerir a la interesada para que en el plazo de tres meses realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación del expediente, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo se declarará la caducidad del mismo, archivándose las actuaciones.

23°.- Expediente 3822/15; Responsabilidad Patrimonial xxxxx.- Se da cuenta de informe-propuesta de la Instructora del Expediente de referencia a instancias de Dª xxxxxx, siguiente:

De conformidad con los artículos 11 y 13 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, en relación

con el expediente n.º 3822/2015, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2015-E-RC-12170 de fecha 07/08/2015, por Dª xxxxxxx se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

> "… el pasado día 3 de abril del presente año, bajando la cuesta de la casa de la Cultura (a la altura del bar Los Mellizos), resbalé a causa de la cera, que con motivo de la Semana Santa, había en dicha calle con la mala suerte que me partí la tibia, y el peroné y luxación de tobillo."

SEGUNDO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2015-E-RC-12402 de fecha 12/08/2015 aportó nueva documentación al expediente, consistente en factura de sesiones de fisioterapia y documento de asistencia sanitaria.

TERCERO: Con fecha 01/12/2015 se comunicó a la interesada los extremos del artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se requirió subsanación de la solicitud siguiente:

> "*La presunta relación de causalidad entre las lesiones producidas y el funcionamiento del servicio publico.
>
> *La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
>
> *Cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante."

CUARTO: Con fecha 2015-E-RC-18359 aporta nueva documentación facilitando informe médico pericial de Valoración de Daño Corporal emitido por D. xxxxxx de fecha 02 de diciembre de 2015, con las siguientes conclusiones según baremación de la Ley 34/2003:

> "- Tiempo de curación= 95 días
> - Días Hospitalarios = 3 días
> - Días Impeditivos = 92 días
> - Días no impeditivos = 0 días
>
> SECUELAS:
> - Limitación de la movilidad en 20° (0°-50°/70°) = 4 puntos
> - Material de Osteosíntesis (1-3 puntos) = 3 puntos
>
> SECUELAS CONCURRENTES = 7 PUNTOS
> -Perjuicio Estético Ligero (1-6 puntos) = 3 puntos
>
> GRADO DE DISCAPACIDAD:
> Ninguna"

Solicitando la interesada: "La cuantificación de los daños y perjuicios sufridos asciende a la cantidad de 11.914,25 €, suma de las siguientes cantidades:

- 3 días hospitalarios a razón de 71,84 €/día.-…….……..=215,52€
- 92 días impeditivos necesarios para la total sanación de las heridas sufridas

por al caída x 58,41 €/día.-…….=5.373,72 €
- 7 puntos por lesiones concurrentes.-……..=4.473,56 €
- 3 puntos de perjuicio estético.-…….=1.851,45 €"

QUINTO: Se solicita informe al Jefe de Policía emitido el 07/07/2016 siguiente:

> "Por medio del presente y en relación con el expediente de su referencia arriba indicada, relacionado con la solicitud de Dª. xxxxx donde manifiesta que el día 3 de Abril de 2015, sufrió una caída cuando bajaba la cuesta de la Casa de la Cultura, como consecuencia de la cera, que con motivo de la Semana Santa había en la calzada, mediante el cual solicita se informe aclarando una serie de puntos, RESULTA:
>
> 1° Con motivo del accidente que nos ocupa, en la Jefatura de la Policía Local, siendo las 18:25 horas del día 03/04/2015, se recibió comunicación por radio del Agente de la Policía Local 11310, quien se encontraba regulando el tráfico en la rotonda de la Carrera de la Concepción con motivo de las procesiones de Semana Santa, en la que solicitaba que se trasladara una ambulancia a la calle Puerta Granada para atender a una señora que se había caído bajando la cuesta en las proximidades de la Carrera de la Concepción. El Agente 11310 no vio directamente la caída, pero fue alertado por otras personas del incidente, no pudiendo tomar datos de la persona lesionada debido a las labores que se encontraba realizando. No existe informe ni atestado por tal incidente.
>
> 2° Desde el inicio de la Semana Santa hasta pasados 25 días aproximadamente de su finalización se instala señalización de advertencia de peligro por calzada deslizante con leyenda de "cera derramada" en las vías afectadas por el recorrido procesional, a saber, Puerta Granada, Carrera de la Concepción, Avenida de Europa, Avenida de Cala, Avenida Fenicia, Avenida de Andalucía, Avenida Juan Carlos I y Calle Bikini.
>
> 3° Esta Jefatura no tiene constancia que el ayuntamiento emitiera bando al respecto del vertido de cera en la vía pública como consecuencia de las procesiones de Semana Santa.

SEXTO: Con fecha 18/03/2016 se notificó a Dª xxxxx Resolución de la Alcaldía n° 2016/0932 de fecha 16 de marzo de 2016 admitiendo a trámite la reclamación presentada y emplazando en el expediente a la mercantil xxxxxx.

SÉPTIMO: Con fecha 23/03/2016 se notificó a Fomento de Construcciones y Contratas Resolución de la Alcaldía n° 2016/0932 de fecha 16 de marzo de 2016 admitiendo a trámite la reclamación presentada por Dª xxxxxxx, emplazando en el expediente a xxxxxx, ya que el contrato vigente con la mercantil recoge en su clausula 4.2.6.:

4.2.6. Limpiezas especiales con motivo de fiestas, ferias y actos públicos de carácter establece

En el anexo I se relacionan las diferentes ferias o fiestas que se celebran anualmente en el municipio de Almuñécar, siendo de facturación aparte todas aquellas que tengan esa repetición anual.

Contempla esta tarea la limpieza de aquellos zonas que presentan índices elevados de suciedad por encima del que corresponde por lógica actividad ciudadana, con motivo de:
- Fiestas de los distintos barrios de la ciudad

- Manifestaciones o actos en la vía públicas
- Campañas electorales
- Ferias, concentraciones populares, etc.
- Otros acontecimientos.

Se procederá a realizar la limpieza de estas zonas de la vía pública inmediatamente después de acabada la celebración de cada uno de estos actos o cuando proceda según necesidades.

Los licitadores propondrán es sus ofertas el plan detallado de trabajos a realizar, indicando equipos diferentes a emplear con dotación de medios humanos y materiales según la magnitud de los servicios a prestar en fiestas patronales (19 de marzo y 15 de agosto), Semana Santa, Navidad, etc.

- Fiestas patronales (19 de marzo y 15 de agosto)
- Semana Santa
- Navidad
- Cruces de Mayo
- Carnaval

[…]

La Oferta Técnica presentada por Fomento Construcciones y Contratas, recoge en su Libro II "memoria técnica" y su tomo II "limpieza urbana", como temporada alta la Semana Santa, con un incremento del servicio, con una reorganización, recogiendo un apartado específico, así:

"

Nombre de la fiesta	Fecha de celebración	Ámbito de actuación
Semana Santa	Mes de Abril (aproximadamente) Duración 9 días	Carrera de la concepción, Avda. Costa del Sol, Tribuna Oficial, Avda. De Europa, Puerta de Vélez y el resto de itinerarios de las diferentes cofradías

Introducción:
Se conmemora la festividad católica de la Pasión y Muerte de Jesucristo en lo que constituye uno de los acontecimientos más bellos y estremecedores que puedan contemplarse. Numerosas cofradías o hermandades organizan las muchas procesiones que, día a día, recorren las calles y plazas portando hermosos "pasos" o "tronos" ornamentados con flores e imágenes religiosas que son llevados por los horquilleros. Hermano y camareras acompañas los pasos, con cirios y estandartes, hasta altas horas de la madrugada, mientras la música llena el espacio de emociones y alguna saeta rompe el silencio con su quejío.

Servicios	Medios Humanos y materiales	Horario
Brigada de limpieza	(1C+2P) Recolector-compactador	7:00 a 12:50
Barrido Manual	(6 P) Jornada de mañana	19:00 a 00:50
Barrido Manual	(6 P) Jornada de tarde	00:50 a 6:40
Barrido de repaso	(2 P) Jornada de tarde	13:00 a 18:50

Metodología de trabajo
Todos los medios humanos y materiales señalados en el cuadro anterior actuarán de manera organizada para lograr una limpieza óptima, teniendo en

cuenta siempre que la mayor acumulación de residuos y suciedad se da en zonas en las que se concentra una mayor cantidad de gente, en este caso como es el recorrido procesional, zona de playas y zonas turísticas de Almuñécar y la Herradura.

"

OCTAVO: Con fecha 22/06/2016 y Registro de Entrada en el Ayuntamiento de Almuñécar el 2016-E-RC-8553 presenta escrito aportando declaración por escrito y rubricado de 3 testigos presenciales y solicitando se emita informe por la Policía Local "lo más amplio posible en referencia a la intervención llevada a cabo por la patrulla de nuestra Policía Local esta tarde del 3 de abril de 2015 cuando me atendieron debido a esa caída por motivo de la cera vertida en el suelo de la vía pública".

NOVENO: Con fecha 21/12/2016 y Registro de Entrada 2016-E-RC-17685 solicita "se me expida copia íntegra y testimoniada del expediente administrativo de la presente reclamación patrimonial, n.º 3822/2015, a fin de ejercitar acciones legales", facilitándole dichas copias.

DÉCIMO: Con fecha 13/03/2017 se notifica Dª xxxx la citación para los testigos aportados y realizar prueba testifical.

UNDÉCIMO: Con fecha 15/03/2017 se notifica a Dª xxxxxxx citación para realización de prueba testifical siguiente:

"En Almuñécar a 30 de marzo de 2017, previa citación a Dª xxxxxx para realizar prueba testifical y conforme a lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 429/1993 ante la instructora Dª xxxxxx - Dª. xxxxxx y domicilio en xxxxxx, Almuñécar, junto con el Letrado Don xxxxx.

A continuación, por la Instructora se pasan a realizar las siguientes preguntas:

Primera: ¿Tiene usted amistad íntima o algún tipo de relación con xxxxxx que le impida decir la verdad?

No.

Segunda: ¿Estaba presente cuando se produjeron los hechos? ¿Conoce cómo se produjo la lesión de xxxxxxx?

Si, iba con ella.

Ïbamos tres, ella en medio, Lola, su consuegra y yo, y en un momento resbalo y vimos como el tobillo adoptó una forma anormal, y xxxxxx quejándose de mucho dolor.

Tercero: ¿Puede indicar el lugar exacto en que se produjo el accidente?

Estábamos bajando la cuesta de la Casa de la Cultura, cerca del bar de Los Mellizos que estaba <u>en la cuesta, muy cerca de la entrada de los apartamentos.</u>

Cuarto: ¿Requirió ayuda xxxxxx tras producirse los hechos relatados?

Sí.

Quinta: ¿Qué lesión se hizo xxxx?

Le vimos el tobillo como si se le saliera de su sitio, como si el pie le hubiera dado la vuelta.

Sexta: ¿Sufrió lesiones alguna persona más?

No.

Séptima: ¿Llamaron a la policía?y a la ambulancia?

Acudieron Protección Civil y luego vino la ambulancia y la trasladaron al centro de salud y luego a Motril.

Octava: ¿Circulaban por la calzada o por la acera?

<u>Por la calzada, hacia abajo.</u>

Novena: ¿Vio la señal de peligro por calzada deslizante situada al inicio de la calle Puerta Granada?

Vimos mucha cera por muchos sitios, lo mismo por la calzada

que por la acera. No vimos advertencia alguna.
El abogado desea preguntar:

¿Recuerda que era Viernes Santo?

Sí, y bajaban muchísimas personas para ver la salida. Había gente circulando por la calzada y por la acera.

¿El tráfico estaba cortado?

Sí, estaba cortado.

¿Por que bajaban cogidas del brazo?

Por la cantidad de cera que había en la calzada y en la acera. Bajábamos con precaución.

¿Sabe la causa por la que resbaló xxxxx?

La causa tenía que ser la cera ya que no había piedras ni otra razón para resbalar.

Y siendo las 11,40 horas, se da por finalizado el acto."

DUODÉCIMO: Con fecha 10/03/2017 se notifica a Dª xxxx citación para realización de prueba testifical.

"En Almuñécar a 30 de marzo de 2017, previa citación a Dª xxxx para realizar prueba testifical y conforme a lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 429/1993 ante la instructora Dª Susana Muñoz Aguilar, acuden:

- Dª. xxxxxx y domicilio en C/ xxxxxx, Almuñécar acompañada del Letrado Don xxxxxxx.

A continuación, por la Instructora se pasan a realizar las siguientes preguntas:

Primera: ¿Tiene usted amistad íntima o algún tipo de relación con xxxxx que le impida decir la verdad?

No, ninguna

Segunda: ¿Estaba presente cuando se produjeron los hechos? ¿Conoce cómo se produjo la lesión de xxxxxxx?

Exactamente cuando sucedió, no, pero llego en menos de un minuto porque estaba cerca.

Sí, se resbaló debido a la cera de Semana Santa.

Tercero: ¿Puede indicar el lugar exacto en que se produjo el accidente?

En la Puerta de Granada, justo antes de llegar a la Carrera

Cuarto: ¿Requirió ayuda xxxxx tras producirse los hechos relatados?

Sí, un compañero mio y yo, y posteriormente llegaron los servicios sanitarios.

Quinta: ¿Qué lesión se hizo xxxxx?

Exactamente no le puedo decir, ya que lo tiene que decir un médico.

Sexta: ¿Sufrió lesiones alguna persona más?

No.

Séptima: ¿Llamaron a la policía?y a la ambulancia?

Estaba la policía allí porque estábamos cortando el tráfico esperando a que saliese la próxima procesión. La policía no tuvo que intervenir porque era cuestión de médicos.

Octava: ¿Circulaban por la calzada o por la acera?

No lo se, cuando yo llegué estaba en la calzada.

Novena: ¿Vio la señal de peligro por calzada deslizante situada al inicio de la calle Puerta Granada?

Que yo sepa no existe esa señal.

El abogado desea preguntar:

¿Había mucha gente bajando? ¿Ocupaban la calzada?

Había mucha gente bajando y ocupaban la calzada y la acera.

¿Circulaban vehículos por la calzada?

No, estaba cortado el tráfico.

Antes ha indicado que no sabe la lesión, pero ¿observó que

tenía el pie fraccionado?

No se la lesión pero se veía bastante grave. De hecho iba a perder el conocimiento y yo estuve en todo momento para que no lo perdiese.

¿Usted observó si antes o después de la caída había cera en la calzada y en la acera por las procesiones?

Sí, había cera de las procesiones en la calzada y en la acera.

¿Cuando usted llegó le explicaron porque se había producido el accidente?

Sí, me explicaron que resbaló por la cera de las velas de Semana Santa.

Y siendo las 11,28 horas, se da por finalizado el acto."

DECIMOTERCERO: Con fecha 20/03/2017 se notifica a Dª xxxxx, citación para realización de prueba testifical siguiente:

"En Almuñécar a 30 de marzo de 2017, previa citación a Dª xxxxxx para realizar prueba testifical y conforme a lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 429/1993 ante la instructora Dª xxxxxxx

- Dª. xxxxxx con domicilio en C/ xxxx, Almuñécar, acompañada del Letrado Don xxxxx

A continuación, por la Instructora se pasan a realizar las siguientes preguntas:

Primera: ¿Tiene usted amistad íntima o algún tipo de relación con xxxxxx que le impida decir la verdad?

Somos consuegras. Esta relación no me impide decir la verdad.

Segunda: ¿Estaba presente cuando se produjeron los hechos? ¿Conoce cómo se produjo la lesión de xxxxxx?

Sí, bajamos la casa de la cultura hacia abajo en Viernes Santo. No llegó a caer porque iba agarrada de mí, pero resbaló con la cera y se le salió el hueso del pie.

Tercero: ¿Puede indicar el lugar exacto en que se produjo el accidente?

Por la calzada, pegando a la acera, ya que había mucha gente por la procesión.

Cuarto: ¿Requirió ayuda xxxxxx tras producirse los hechos relatados?

Claro, vino protección civil y se la llevaron en ambulancia al hospital, y de ahí a Motril.

Quinta: ¿Qué lesión se hizo xxxxxx?

En el hueso del tobillo, se le quedó mirando hacia otro lado.

Sexta: ¿Sufrió lesiones alguna persona más?

De las personas que íbamos, no.

Séptima: ¿Llamaron a la policía?y a la ambulancia?

Primero llego protección civil y llamaron a la ambulancia. No me acuerdo si llamamos a la Policía.

Octava: ¿Circulaban por la calzada o por la acera?

Por la calzada, pegando a la acera ya que bajaba mucha gente.

Añadir que lo pasamos muy mal.

El abogado que acompaña a la testigo desea preguntar:

Primera: ¿Quienes acompañaban a xxxxx?

Francisca, Encarna y yo.

¿Como iban andando?

Íbamos cogidas del brazo, y con mucha precaución, y por eso no llego a caer.

¿Estaba el tráfico cortado?

El tráfico estaba cortado, era Viernes Santo por la tarde.

Y siendo las 11,12 horas, se da por finalizado el acto."

DECIMOCUARTO: Por el Jefe de la Policía se emite informe de fecha 28/06/2017 siguiente:

> " Por medio del presente y en relación con el expediente de su referencia arriba indicada, en el que menciona que "Con fecha 3/04/2015, se sufrió caída por Doña xxxxxx, de lo que se informó por el Jefe de la Policía Local el 7/07/2016, tal y como consta en el expediente.
> Se hace necesario informe sobre si la Calle Cuesta de la Iglesia se encontraba cortada al tráfico ese día y a la hora de la caída y por qué razón.
> Igualmente, informe sobre la existencia de acera para los peatones y razón por la que la interesada iba andando por la calzada, si la conoce.", RESULTA:
> Que la calle Cuesta de la Iglesia, a la hora en que ocurrió el accidente que nos ocupa, se encontraba cortada al tráfico rodado, debido a que la misma formaba parte del itinerario de las procesiones programadas para ese día.
> La citada calle cuenta con acerado para los peatones a ambos lados de la calzada, desconociendo el motivo por el cual la accidentada caminaba por la calzada en lugar de hacerlo por la acera.
> Lo que se pone en su conocimiento a los efectos procedentes."

DECIMOQUINTO: : En fecha 29/06/2017 se emite informe aclaratorio por el Jefe de la Policía siguiente:

> "Por medio del presente y en relación con el expediente de su referencia arriba indicada, en el que menciona que "Con fecha 3/04/2015, se sufrió caída por Doña xxxxx, de lo que se informó por el Jefe de la Policía Local el 7/07/2016 y el 28/06/2017, tal y como consta en el expediente.
> Se hace necesario informe sobre:
> -Si se vierte cera en las aceras, durante los recorridos procesionales.
> -Asimismo, si los penitentes y la procesión transita por la aceras.
> -Cuando las calles están cortadas, por donde deben circular los peatones.", RESULTA:
> Que las procesiones transitan normalmente por las calzadas, que previamente se encuentran cortadas al tráfico rodado, si bien es cierto que, algunas de ellas, transitan por calles peatonales, y otras, como el caso que nos ocupa, atraviesan zonas con acerado (intersección de la calle Puerta Granada con Carrera de la Concepción).
> Por tanto, como norma general, no se vierte cera sobre las aceras, sino que algunas de ellas se ven afectadas por lo citado anteriormente.
> En cuanto a por dónde deben circular los peatones cuanto las calles se encuentran cortadas al tráfico rodado, los mismos caminan indiferentemente por la acera o por la calzada, siguiendo a la procesión."

DECIMOSEXTO: Por el encargado de Mantenimiento se emite informe con fecha 21/07/2017 siguiente:

> "Vista la petición de informe del instructor del expediente y vista solicitud de Dª. xxxxxx donde manifiesta que el día 3 de Abril de 2015, sufrió una caída cuando bajaba la cuesta de la Casa de la Cultura, como consecuencia de la cera, que con motivo de la Semana Santa había en la calzada,
>
> Sentado lo anterior he de manifestar que:

-La calle dispone de unas escalones para salvar el desnivel de la cuesta. Es una barrera arquitectónica necesaria para hacer viable el transito de los peatones.

-La zona de paso de los peatones se encuentra en perfecto estado. Normalmente la cera es vierte en la calzada. El acerado está limpio de cera.

-Adjunto fotografía."

DECIMOSÉPTIMO: Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución.

INFORME

PRIMERO: Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

"Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos **en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto**, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- Ausencia de fuerza mayor.
- Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

SEGUNDO: El Tribunal Supremo, en sentencia de 5 de junio de 1998 vino a señalar que la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de ésta de la infraestructura material, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar del administrado, porque de lo contrario, aquel se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Es doctrina de nuestro Tribunal Supremo la que sostiene "la exoneración de responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público"

TERCERO: La cuestión se traduce en verificar la trascendencia de la conducta de la víctima en la producción del daño, o la negligencia, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y la consiguiente obligación de soportarlas en todo o en parte (SS.de 11 de abril de 1986 [RJ 1986, 2633]; 27 de abril de 1996 [RJ 1996, 3605] y 7 de octubre de 1997 [RJ 1997, 7393]).

La Administración no puede ser culpable de cualquier daño que los ciudadanos sufran por el mero transito por las vías públicas, siendo necesario valorar si el daño se hubiese podido evitar deambulando con la atención correcta, o en este caso, por la acera en lugar de por la calzada de la vía. Así, la sentencia de 13 de abril de 1999 (RJ 1999, 4515), recoge la falta de atención del perjudicado, "lesión producida a un peatón por la caída en la calzada al tropezar con desnivel visible, por falta de atención del reclamante", lo que igualmente se podría trasladar a la falta de diligencia debida.

CUARTO: Como ha establecido la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala tercera, de lo Contencioso-Administrativo, sección 6ª) de 18 de mayo de 2007, REC. 5598/2003, para que pueda apreciarse responsabilidad patrimonial resulta elemento imprescindible que quede plenamente acreditado que se ha producido como consecuencia de la acción u omisión imputable a la Administración.

En el presente caso, la caída se produce en plena Semana Santa, a lo que hay a añadir que no existe falta de diligencia en la limpieza de la vía ni ha transcurrido un tiempo excesivo, ya que en caso contrario, estaríamos exigiendo la perfección absoluta en la calzada, y además por el momento en que se produce la caía debía haberse prestado la atención socialmente exigible al deambular, no circulando por la calzada en pleno periodo de pasos de Semana Santa.

QUINTO: A mayor abundamiento, conforme a los artículos 49 del Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo), y 121 del Reglamento General de Circulación (aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre), "los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que se determinan en este capítulo"

El lugar por el que transitaba xxxxxx, conforme a lo indicado por las testificales, era la calzada, a la altura de los apartamentos, es decir, una cuesta de gran nivel en Viernes Santo.

En este mismo sentido el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 281/2016 sobre responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal, establece:

> "Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que se determinan en este capítulo.
>
> Es cierto que la reclamante alega que el acerado no estaba totalmente disponible para su tránsito y que la calzada estaba cortada para el tráfico rodado por la existencia de un mercadillo, lo que no se desmiente por la Administración. Pero el caso es que, primero, el acerado permitía el tránsito peatonal, aunque fuese limitadamente y, segundo, aún cuando la calzada estuviese disponible para tal tránsito, la irregularidad referida no tiene entidad suficiente para generar el juego del instituto de la responsabilidad patrimonial, como se ha señalado.
>
> Por tanto, con los elementos de juicio que arroja el expediente, no puede considerarse acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño por el que se reclama."

Y el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 369/2016 sobre

responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal:

> "Según el informe del encargado de mantenimiento, por la calle Padre Aguilar transcurren todas las procesiones de Semana Santa, y al encontrarse en la misma la puerta de entrada principal a la Iglesia Nuestra Señora de la Asunción, la presencia de cera en el asfalto puede ser más abundante. No obstante, dicho encargado advierte de que "la zona de paso de los peatones (acerado), se encontraba en perfecto estado", de modo que la cera se hallaba únicamente a la calzada.
>
> En este punto se recuerda que, conforme al artículo 49 del del Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (en el mismo sentido puede verse, actualmente, el art. 49 del Texto Refundido de la Ley sobre tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre), los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que se determinan en este capítulo.
>
> Siendo así y a la vista de la documentación obrante en el expediente no puede entenderse acreditado el nexo causal. A lo anterior se añade, como ha indicado este Consejo Consultivo en su dictamen 48/2016, que durante la "Semana Santa" es conocido que existe cera en la calzada, por lo que debe extremarse la precaución; y si la caída se produce en éste, destinada a la circulación de vehículos, y no en el acerado, debe considerarse razonable la conclusión que alcanza el Ayuntamiento consultante en su propuesta de resolución."

Por todo ello, y no existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), ya la reclamante, iba circulando por la calzada en lugar de circular por la acera y conforme indica el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 369/2016 sobre responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal por cera de Semana Santa, y de conformidad con lo informado y propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO: Desestimar la petición de responsabilidad patrimonial de xxxxxx, como consecuencia de circular por la calzada en plena Semana Santa, debiendo los peatones conforme al artículo 49 del del Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, circular por la acera, no existiendo falta de diligencia por parte del Ayuntamiento no habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida ni existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

Así, el Tribunal Supremo, en sentencia de 5 de junio de 1988 vino a señalar que la titularidad por parte de la administración de la infraestructura material, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de la Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar del administrado, porque de lo contrario, aquel se

transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

SEGUNDO: Notificar a la interesada, indicándole los recursos que puede interponer, así como el lugar y plazo para interponerlos.

24°.- Expediente 3036/14; Responsabilidad Patrimonial xxxxxx.- Se da cuenta de informe de la Instructora del Expediente de referencia a instancias de Dª xxxxxxx, siguiente:

De conformidad con los artículos 11 y 13 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial en relación con el expediente n.º 3036/2014, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2014-E-RC-12076 de fecha 14/07/2014, por Dª xxxxx se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

> "Que con fecha 4 de julio sobre las 15:00 al ir a cruzar la calle Mariana Pineda, desde la zona de la tercera edad hacia el Mercadona, y ello por el paso de peatones existente al iniciar el cruce introduje el pie en un agujero que hay en la calzada entre la acera y comienzo de la zona pintada del paso de peatones. Al hacer intento de mantener el equilibrio se me recalcó la rodilla izquierda [...]
> Solicita se inicie expediente de Responsabilidad Patrimonial por el mal estado de la calzada [...] y ello en determinación tanto de la responsabilidad como de la indemnización que pudiera corresponder a esta parte.

SEGUNDO: El día 6/10/2014 se realizó la notificación del artículo 42.4 de la Ley 30/1992.

TERCERO: Con fecha 14/10/2014 y número de registro de entrada 2014-E-RC-16956, la interesada aporta documentación médica que tiene hasta el día de la fecha al expediente.

CUARTO: Se solicitó informe al encargado del servicio de mantenimiento, que se emitió con fecha 26/11/2014, indicando:

> "Que en relación al Expediente de Responsabilidad Patrimonial presentado por Dª xxxxx, n° 3036/2014 en el que manifiesta que sufrió una caída el 04 de abril, según indica en el paso de peatones que hay desde la zona de la Residencia de la Tercera Edad hacia el Mercadona.
> Sentado lo anterior he de manifestar que inspeccionado dicho lugar, no consta ningún agujero ni mal estado del citado paso de peatones ni del asfaltado y por los servicios de mantenimiento del Ayuntamiento no se ha procedido a arreglar ningún desperfecto de este paso de peatones ya que no ha existido. Adjunto fotografías del lugar."

QUINTO: Se solicita informe al Jefe de la Policía Local y se aporta el informe número 372/2014 de fecha 11/11/2014 siguiente:

> " Los agentes de la Policía Local que suscriben titulares de los documentos de acreditación profesional número 8547 y 11310, le informan lo siguiente:
>
> Que sobre las 15:00h del día 4/07/2014, cuando realizaban servicio ordinario, recibieron comunicado de la Sala 092 para personarse en la C/ Mariana Pineda, ya que al parecer una mujer había sufrido una caída en la vía pública.

Que los Agentes se personaron inmediatamente en la zona, pero a su llegada, la citada señora ya se había marchado del lugar, según les informó un testigo allí presente, y por sus propios medios. Que el citado testigo, informa a los Agentes actuantes el lugar exacto de la caída de la señora, ubicándose en la zona de estacionamiento debidamente señalizada con línea azul discontinua, y a la altura del supermercado Mercadona.

Que los Agentes realizan reportaje fotográfico del estado de la vía, encontrando un socavón en la zona indicada."

SEXTO: Con fecha 20/11/2014 se notifica requerimiento de subsanación de solicitud aportada el 11/12/2014 con registro de entrada 2014-E-RC-20623 indicando resumidamente:

"...no se puede determinar ni los días que se tardarán en invertir en la curación, así cómo tampoco si quedarán o no secuelas, dado que la situación de las lesiones no se ha estabilizado completamente."

SÉPTIMO: Con fecha 06/02/2015 se emite informe 5/14 de ampliación reportaje fotográfico por caída de peatón en vía pública por parte la de Policía Local siguiente:

"Los agentes de la Policía Local que suscriben titulares de los Documentos de Acreditación profesional número 11310, le informan lo siguiente:
Los agentes con número de identificación profesional 11310 y 9446 informan que el día siete de julio de dos mil catorce, siendo las quince horas y cincuenta minutos, reciben comunicado de Sala 092 indicando que la señora que se había caído en la calle Mariana Pineda el pasado día cuatro de julio se ha personado en dependencias policiales adjuntando un parte médico de lesiones por lo que se requiere ampliación si fuese necesario del informe realizado en su día con fecha de registro 372/2014.
Los agentes se personan en el lugar donde ocurren los hechos y realizan ampliación de reportaje fotográfico, el cual se adjunta al presente.
Es lo que ponemos en conocimiento de Vd. Para los efectos que estime oportunos."

OCTAVO: Con fecha 10/02/2015 y registro de entrada n.° 2015-E-RC- 2381, la interesada aporta nueva documentación consistente en designar letrado y procuradora.

"Asimismo se acompañan al presente escrito diversas fotografías (12), del lugar de los hechos, apreciándose en las mismas el agujero en la calzada –paso de peatones-, operarios del Ayuntamiento que procedieron a su arreglo meses después de los hechos (si no recuerdo mal, sobre el mes de Noviembre de 2014), y el agujero tapado con mezcla." [...]

NOVENO: Con fecha 21/04/2015 y Resolución de Alcaldía número 2015-1256 se admitió a trámite de la solicitud, notificándose a la interesada el 23/04/2015.

DÉCIMO: Con fecha 24/04/2015 se notifica nuevo requerimiento de subsanación de solicitud solicitando la evaluación económica.

UNDECIMO: Con fecha 04/05/2015 con número de registro de entrada 2015-E-RC-7189 manifestando:

"[…] Es de señalar que, en tanto no se estabilicen las lesiones no puede realizarse una evaluación económica de las lesiones, daños y perjuicios sufridos por Dª xxxxxx, siendo de señalar que, según práctica forense, caso de no lograr la estabilización transcurridos 18 meses desde los hechos, sí ha de efectuarse una valoración de los daños y perjuicios.

[...]”

DUODECIMO: Con fecha 29/10/2015 con número de registro de entrada 2015-E-RC-15940 aporta nueva documentación facilitando informe médico pericial de Valoración de Daño Corporal firmado por médico colegiado 18/10248 D. xxxxxx con la siguiente conclusiones:

“[…] las secuelas valoradas según la tabla VI de la Ley 34/2003 de 4 de noviembre del suponen un total de 3 puntos de secuelas funcionales y 0 puntos de perjuicio estético.
La lesionada ha invertido para su curación un total estimativo de 262 días de los cuales son impeditivos todos.
las secuelas resultantes no le generan ningún grado de invalidez.[...]”

Solicitando la interesada un total de 17.873,11 € conforme al siguiente desglose:

“Días impedida para sus actividades: 262 días x 58,41 €/día= 15.303,41 €
Secuelas (3 puntos): 3 puntos x 703,23 €/punto= 2.109,69 €
Total: 17.413,11 euros.
A ello son de añadir los gastos que ha soportado Doña xxxxx consistentes en:
22 agosto 2.014: 100 euros Policlínica de Motril C.B.
29 Junio 2.015: 60 euros Don xxxxxx
13 octubre 2015: 300 euros Don xxxxx.
O sea, un total de 460 euros de gastos.”

DECIMOTERCERO: Con fecha 17/12/2015, vistas las discrepancias, se solicita nuevo informe al encargado de mantenimiento que se emite el el 11/02/2016 donde indica:

> “Sentado lo anterior hemos de manifestar que se arregló porque encartó que estábamos arreglando la solería de la acera de al lado, haciendo mantenimiento. También que no se corresponde la lesión producida con el hueco que había que era de dimensiones muy pequeñas y que se localizó porque me enviasteis las fotografías, sino no nos hubiéramos dado cuenta.”

DECIMOCUARTO: Con fecha 16/12/2015, vistas las discrepancias, se solicita nuevo informe al jefe de la policía que se emite con fecha 16/12/2015, donde manifiesta:

> “Que tal y como se informó en el informe policial de referencia 372/2014 y ampliado por el informe policial de referencia 5/2015, localizan, según información dada por un testigo no identificado, que el lugar exacto de la caída de la señora, es una zona de estacionamiento debidamente señalizada como tal, con línea azul discontinua en la fachada del supermercado Mercadona, en la cual existe un socavón.
> Que al día de la fecha, tanto el socavón descrito por los agentes en sus respectivos informes como el que describe la solicitante, ubicado a la altura del paso de cebra en la Calle Mariana Pineda donde se hallaba una puerta de entrada al supermercado Mercadona, hoy cerrada, están reparados”.

DECIMOQUINTO: Con fecha 02/03/2016 se persona ante el expediente Dª xxxxx y le es facilitado los informes de la policía local n.° 5/15 y n.° 372/2014.

DECIMOSEXTO: Con fecha 07/03/2016 se solicita nuevo informe aclaratorio al Jefe de la Policía Local el cual es emitido el 14/03/2016 siguiente:

> “Los agentes de la Policía Local que suscriben, titulares de los Documentos de Acreditación Profesional números 8547 y 11310, le informan de lo siguiente:

Que vista su solicitud de informe, en la cual no se aporta información novedosa ni relevante, y a través de la cual se requiere por tercera vez la misma información aportada por estos Agentes en informes n.° 372/2014 y 5/2015 en los cuales se especifica exactamente el lugar donde se produjo la caída y reportaje fotográfico de la zona, estos Agentes SE RATIFICAN en la información que aportaron en ellos y le emplazar a los mismos."

DECIMOSÉPTIMO: Con fecha 10/11/2016 y número de registro de entrada 2016-E-RC-15744 presenta escrito la interesada solicitando la emisión de nuevo informe por parte de la policía local.

DECIMOOCTAVO: Con fecha 05/01/2017 se emite nuevo informe de la policía local n.° 2/17 siguiente:
"Los agentes de la policía local que suscriben titulares de los documentos de Acreditación Profesional números 8547 y 11310 le informan lo siguiente:

Que en relación al escrito con registro de entrada 2016-E-RC-15744 de Dª xxxxxx, los agentes se ratifican en el informe con registro de entrada 372/2014, realizado por los mismos.

Que lo único que hay que aclarar por parte de los agentes actuantes es que al transcribir el informe de la actuación correspondiente hubo un baile de fechas y se hizo referencia en el mismo día 4 de julio de 2014, cuando en realidad la actuación se llevo a acabo el día 7 de julio de 2014, que fue cuando se tuvo conocimiento de las misma, tras llamada de Sala 092 a los agentes actuantes.

Que en referencia a la manifestación del testigo que informo a los agentes que se había caído una señora días pasados, los mismos no podrían indicar si se trataba de la misma señora que suscribe tal informe u otra persona, y este sólo hizo referencia a los actuantes, mientras que realizaban inspección ocular de la zona, de los hechos que él vio en esa misma vía.

Que en referencia a la corrección que se solicita por parte de la demandante para que se indique el lugar de los hechos, los agentes no pueden concretar como ella solicita el lugar donde se produjo tal incidente, ya que este se produjo el día 4 de julio y ella se personó en dependencias de policía local el día 7 de julio.

Que la demandante aporta fotografías en las que aparecen operarios de este Ayuntamiento realizando trabajos en la vía, y los agentes no pueden concretar que las mismas sean de los días que transcurren desde la fecha en que se produjo la supuesta lesión hasta el día en el que se pone en conocimiento de esta policía los mismos.

Que los policías vuelven a reiterarse en las actuaciones e informe que se han hecho con anterioridad".

DECIMONOVENO: Con Registro de Entrada 2017-E-RC-2157 de fecha 22/02/2017 Dª xxxxxx presenta escrito presentando el testimonio siguiente:

"Que soy propietaria de una churrería en el municipio de Almuñécar, Calle Mariana Pineda, esquina con calle Tetúan -P4- que el pasado 4 de julio de 2017, cuando acudí por una cuestión personal a mi negocio, me encontré a xxxxx, justo a la altura de la churrería, quien cojeaba ostensiblemente, y al preguntarle qué es lo que le ocurría, me manifestó que acababa de tener un percance en el paso de peatones que existe al otro lado de la calle Tetuán- en atención del lugar en que se encuentra la churrería-, paso de peatones que cruza la C/ Mariana Pineda, frente a la antigua puerta del Mercadona.
Me manifestó que había un agujero en la Calle Mariana Pineda, justo dentro de la zona del paso de peatones, y al iniciar a cruzar dicha calle había introducido el pie en el agujero, manteniéndose en pie, pero sufriendo un muy fuerte dolor en la rodilla izquierda al tratara de mantener el equilibrio.

Pude constatar en el mismo momento la existencia del agujero, y se le hizo fotos.
En fecha posteriores, se presentaron unos albañiles del Ayuntamiento, para arreglar el agujero, indicando esta parte el punto exacto donde se encontraba el agujero en el paso de peatones habiendo hecho una foto para dejar constancia de la reparación del agujero.
Por lo que solicito
Se me tenga como testigo y hechas las anteriores manifestaciones en el expediente por Responsabilidad Patrimonial, que se sigue en este Ayuntamiento con el número 3036/2014".

VIGESIMO: Que por este Ayuntamiento se procede a recabar la información del testigo presencial de los hechos, Dª xxxxxx y **c**on fecha 16/03/2017 se notifica a Dª xxxxx la citación para realizar la prueba testifical.

VIGESIMOPRIMERO: Con fecha 23/03/2017 se notifica a Dª xxxxxxx la citación de la práctica de la prueba testifical a Dª xxxxxx.
VIGESIMOSEGUNDO: Con fecha 30/03/2017 tiene lugar la prueba testifical practicada a Dª xxxxxx siguiente:

"En Almuñécar a 30 de marzo de 2017, previa citación a Dª xxxxxx para realizar prueba testifical y conforme a lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 429/1993 ante la instructora Dª xxxxxx, acuden:
- Dª. xxxxxx y domicilio en C/ xxxxx, s/n, Almuñécar
- Dª xxxxxx, interesada en el procedimiento.

A continuación, por la Instructora se pasan a realizar las siguientes preguntas:
Primera: ¿Tiene usted amistad íntima o algún tipo de relación con xxxxxx que le impida decir la verdad?
Tengo amistad, pero la verdad la digo siempre.
Segunda: ¿Se ratifica en su escrito con número de registro de entrada 2017-E-RC-2157?
Sí.
Tercero: ¿Estaba presente cuando se produjeron los hechos? ¿Conoce cómo se produjo la lesión de xxxx?
No estaba presente, la ví justo después del percance. En el momento de doblarse la pierna no, la ví cojeando al momento del incidente, "hablando sola" y le pregunté que le pasaba.
La vi justo al salir del paso de peatones, al girarme yo que estaba fregando la churrería
¿Puede indicar el lugar exacto en que se produjo el accidente?
Donde está la churrería, en el paseo de peatones de la antigua puerta del Mercadona.
Cuarto: ¿Requirió ayuda xxxxxx tras producirse los hechos relatados? O siguió caminando sin ayuda?
Siguió caminando sin ayuda, se fue a su casa sin querer que yo la acompañara.
Quinta: ¿Acudió la policía?¿y los servicios sanitarios?
En ese momento no, la policía vino después en busca mía.
¿Recuerda que le pregunto la policía?
Que donde había sido y si había sido en la puerta de arriba del Mercadona, y le dije que no, le indique el lugar exacto. La policía fue cuando habían pasado mucho días.
Vino una muchacha del CIE (urbanismo) preguntando que donde había sido para arreglar el agujero.
Sexta: ¿Conoce si alguna otra persona sufrió una caída en ese lugar?
No.
Y siendo las 13,10 horas, se da por finalizado el acto."

VIGESIMOTERCERO: Con fecha 26/06/2017 se puso en conocimiento de la interesada la finalización de la fase de instrucción, dando paso al trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el expediente para

obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes.

VIGESIMOCUARTO: Con Registro de Entrada 2017-E-RC-7515 de fecha 05/07/2017, presenta escrito presentado alegaciones ratificándose en su petición.

VIGESIMOQUINTO: Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución, habiéndose practicado las correspondientes pruebas.

INFORME

PRIMERO: Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

> "Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:
> . La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
> . Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal-es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
> . Ausencia de fuerza mayor.
> . Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

SEGUNDO: Con respecto al primer requisito, "la efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas" (SS. de 23 de junio de 1995 [RJ 1995, 4782] y 5 de junio de 2012 [RJ 2012, 7240]).

Así, el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, establece en la Tabla V las cuantías correspondientes a los días de baja durante la estancia hospitalaria, sin estancia hospitalaria, impeditivo y no impeditivo. Tales cuantías han sido actualizadas para 2014 por la Resolución de 5 de marzo de 2014, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2014 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación:

A) Indemnización básica (incluidos daños morales):
Durante la estancia hospitalaria …..... 71,84 €
Sin estancia hospitalaria
Impeditivo …..... 58,41 €
No impeditivo …..... 31,43 €

B) Factores de corrección
Ingresos anuales de la víctima por trabajo personal:

Hasta 28.758,81 € …..... Hasta el 10%

Por D. Xxxxx, colegiado núm. 181805680, tras reconocimiento médico de la reclamante, se ha emitido informe médico-legal, en el que se indica que como consecuencia del tropiezo en el bache que había en el comienzo del paso de peatones ha sufrido 2 días de estancia hospitalaria, 50 días impeditivos y 20 días no impeditivos y unas secuelas con una valoración de 1 punto funcional y 1 punto estético correspondiendo:

Incapacidad Temporal:

a) Días de estancia hospitalaria: 2 x 71,84 € = 143,68 €
b) Días impeditivos: 50 x 58,41 € = 2.920,5 €
c) Días no impeditivos: 20 x 31,43 = 628,6 €

Total indemnización por incapacidad = 3.692,78 €

Factor de corrección por perjuicio económico 10% = 369,28 €

Valoración de secuelas:

A) Punto funcional: 1 x 668,23 = 668,23 €
B) Punto estético: 1 x 668,23 = 668,23 €

Total de indemnización= 5.398,52

TERCERO: Con respecto al segundo requisito, que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

De la tramitación del expediente ha quedado acreditado que existía un bache pequeño, de 4 cm de profundidad, 33 cm de largo, 10 cm de ancho y en el comienzo del paso de peatones, y ha quedado acreditado que el mantenimiento de la vía en la que se produjo la caída y causa de la lesión está dentro de las de competencias de mantenimiento de las vías municipales, por lo tanto se ha producido una inactividad en el correcto desempeño de una competencia municipal, el mantenimiento y vigilancia de la vía, debiendo estar a lo establecido en la Sentencia de 23 de abril de 2004 (RJ 2004, 2551), se estimará improcedente la pretensión de indemnización cuando la actividad omitida no era de su competencia, y en el mismo sentido la Sentencia de 29 de junio de 2002 (RJ 2002, 7981), el daño ha de ser imputable a la Administración, siendo imprescindible que exista un título que justifique la obligación de indemnizar.

Y en los mismos términos, la Sentencia de 23 de mayo de 1995 (RJ 1995, 4220) dice que es imprescindible que el daño o perjuicio causado sea consecuencia del funcionamiento del servicio público, no procediendo si es ajena, Sentencia de 29 de abril de 2004 (RJ 2004, 2657).

Con respecto al defectuoso estado o mantenimiento de las vías públicas y falta de vigilancia, debe partirse siempre de que el hecho se haya producido dentro de la vía pública y no fuera. (Sentencia de 2 de junio de 2008 (RJ 2008, 3404)).

En este sentido, y por ser un caso similar podemos traer a colación lo indicado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de León, Sentencia de 28 de Abril de 2008, P. Abreviado nº 113/2006 que resuelve favorablemente el recurso formulado por la demandante contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de León que denegó su reclamación por los daños sufridos derivados de una caída en un bache existente al comienzo del paso de peatones en una céntrica calle de la capital leonesa, declarando la

responsabilidad de la administración demandada.

Uno de los argumentos determinantes para estimar el recurso lo constituye el hecho que la caída se produjese precisamente en un paso de peatones y, a este respecto, en el fundamento de derecho CUARTO de la precitada sentencia se razona que:

" [...] la deficiencia se encontraba en la calzada, se trataba de un bache, y se encontraba además en mal estado. Y aun cuando pudiera afirmarse, que precisamente por esta situación podía ser perfectamente visible, no puede obviarse que se encontraba en la cazada, no en la acera, a un nivel inferior respecto de esta, donde comienza el paso de cebra, único lugar habilitado para el paso de peatones, por lo que difícilmente podía evitarse el transito, máxime cuando por la reparación que se aprecia en la fotografías incorporadas a los autos, ocupaba la practica totalidad de la anchura del paso. Atendiendo a estos elementos fácticos, puede concluirse que por tratarse de un lugar especialmente sensible para la seguridad de los peatones, frente a los vehículos que circulan por la calzada, exige un mayor nivel de conservación y mantenimiento, por lo que puede afirmarse que el riesgo inherente a su utilización del servicio, en este caso el tránsito por la calzada, en un lugar especialmente acotado para ello, ha rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social, lo que conduce a declarar la responsabilidad de la Administración demandada".

Y en el mismo sentido, la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Islas baleares de fecha 18 de febrero de 2005 al señalar que:

"La Administración municipal debe extremar el cuidado en aquellas zonas destinadas al paso de peatones (aceras, pasos de cebras, paseos,...) cumplan unas condiciones de regularidad en el pavimento tales que no constituyan riesgo a quien transita por ellas en la confianza de que se encontrarán en perfecto estado. Ahora bien, en zonas inidóneas para el paso de peatones, el Ayuntamiento ya no debe extremar dicho celo y el riesgo corre a cuenta de quién decide cruzar la calle prescindiendo del cercano paso de cebra y transitar por tramo no destinado para peatones".

CUARTO: Igualmente se cumplen el tercer y cuarto requisito, ausencia de fuerza mayor y que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

QUINTO: Según estipula la Ley 30/1992 de 26 de noviembre LRJPAC en su artículo 142.3 "...En el procedimiento general será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 € o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica...".

La Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, en su Artículo 17.14 determina que el Consejo Consultivo de Andalucía será consultado preceptivamente en los asuntos siguientes:

"14. Tratándose de solicitudes de dictamen que versen sobre reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial frente a Administraciones Públicas no pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo Consultivo será competente para dictaminar cuando la cuantía de la reclamación sea superior a 15.000 euros." por lo que damos traslado de esta propuesta de resolución.

Por todo ello, y existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ

1987, 426)), ya que el hecho dañoso se debe a la existencia de un bache en la calzada al comienzo del paso de peatones cuyo mantenimiento es competencia municipal, produciéndose la responsabilidad por mantenimiento de la vía y vigilancia de la misma, y de conformidad con lo informado y propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO. Estimar parcialmente la petición de responsabilidad patrimonial de Dª. xxxxxx consecuencia de los daños sufridos por la caída en la en la vía municipal como consecuencia del mal estado de la calzada en el paso de peatones indicado, habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

SEGUNDO: Reconocer a Doña xxxxxxx el derecho a una indemnización por cuantía de cinco mil trescientos noventa y ocho euros con cincuenta y dos céntimos (5.398,52 €).

TERCERO: Dar traslado del acuerdo que se tome sobre la base de la propuesta a Mapfre seguros de empresas, Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A., para que proceda a la cobertura del siniestro n.° 40114056584 conforme a la póliza n° 0961370102123/000, cuya condición segunda "alcance del seguro" indica que se entenderá particularmente cubierta la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos: - daños que puedan ocasionar las vías públicas y los caminos vecinales a cargo del Ayuntamiento, debiendo abonar a la interesada 5.148,52 €

CUARTO: Dar traslado del acuerdo a Intervención y Tesorería para que conforme a lo estipulado en las Condiciones particulares del seguro de responsabilidad civil general se proceda al pago de la franquicia de 250 euros al interesado, previa aportación del Certificado Bancario.

QUINTO: Remitir el informe-propuesta de resolución, junto con todo el expediente, al Consejo Consultivo de Andalucía, a los efectos de solicitar Dictamen preceptivo y vinculante en relación con la idoneidad o no de la presente, conforme a lo previsto en la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

25°.- INFORMES Y FACTURAS DE INTERVENCIÓN.- Se da cuenta de las siguientes relaciones de facturas para su aprobación, de acuerdo con los informes emitidos por la Srª Interventora Accidental:

Relación de Facturas F/2017/107

Primero.-

N° de Entrada	**Fecha**	**Importe Total**	**Nombre**	**Texto Explicativo**
F/2017/1967	02/08/2017	613,14	xxxxxx	DEL 30/04/2017 AL 31/05/2017, GASTOS SUMINISTRO ELECTRICO RECIENTO FERIAL LA HERRADURA
F/2017/1968	02/08/2017	593,36	xxxxxx	DEL 31/03/2017 AL 30/04/2017, GASTO CONSUMO ELECTRICO RECINTO FERIAL LA HERRADURA
F/2017/1969	02/08/2017	621,87	xxxxxx	DEL 16/06/2017 AL 17/07/2017, GASTOS CONSUMO ELECTRICO CAMINO VELILLA

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/1974	03/08/2017	22.574,47	xxxxxx	DEL 01/07/2017 AL 31/07/2017, GASTOS CONSUMO ELECTRICO GENERAL
F/2017/1975	03/08/2017	307,84	xxxxxx	DEL 01/06/2017 AL 30/06/2017, GASTO CONSUMO ELECTRICO
F/2017/1977	03/08/2017	159,97	xxxxxx	FACTURACION DEL CONSUMO P1 (CAMINO A VELILLA S/N ALM MUNI ;18690;ALMUÑECAR
F/2017/2193	16/08/2017	600,00	xxxxxx	PASACALLES DE APERTURA DE LAS FIESTAS PATRONALES Y ENCENDIDO ALUMBRADO RECIENTO FERIAL EL DIA 09/08/2017
F/2017/2196	16/08/2017	40.381,10	xxxxxx	2° SEMESTRE 2017, GASTO CONSUMO AGUA

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

□ ***Competencia***

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

☐ **Entrega o prestación del servicio o suministro**
De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Articulo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultanea del mismo servicio público con otra Administración Pública (…)".

3. Resultado de la Fiscalización:

- ❑ Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

CONCLUSIÓN

- ❑ Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

Relación de Facturas F/2017/108
Primero.-

Nº de Entrada	**Fecha**	**Importe Total**	**Nombre**	**Texto Explicativo**
F/2017/1908	20/07/2017	1.816,08	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS FERRETERIA MANTENIMIENTO GENERAL
F/2017/2052	24/07/2017	93,28	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PINTURA MANTENIMIENTO COLEGIO SAN MIGUEL
F/2017/2053	24/07/2017	1.337,28	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PINTURA MANTENIMIENTO PASEO COTOBRO
F/2017/2055	24/07/2017	408,25	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PINTURA MANTENIMIENTO PASEO BLAS INFANTE

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/2082	27/07/2017	38,41	xxxxxx	GASTOS SUMINISTRO AGUA TORNEO DE FUTBOL CASA DE LA JUVENTUD
F/2017/2087	31/07/2017	408,00	xxxxxx	REPARACION Y LIMPIEZA DE TODOS LOS FILTROS EN CIE, LIMPIEZA MAQUINAS, CARGA DE GAS
F/2017/2091	28/07/2017	30,86	xxxxxx	GASTOS SUMINISTRO PINTURA MANTENIMIENTO GENERAL
F/2017/2092	28/07/2017	23,60	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PINTURA MANTENIMIENTO FAROLAS
F/2017/2098	31/07/2017	214,82	xxxxxx	INSTALACION DE MAQUINAS PORTATILES EN VESTUARIOS DE PARQUE DEL MAJUELO
F/2017/2143	08/08/2017	728,42	xxxxxx	INSTALACION EQUIPO AIRE PORTATIL PARA SERVIDORES DE INFORMTICA EN AYUNTAMIENTO
F/2017/2144	08/08/2017	152,40	xxxxxx	REPARACION AIRE AOCNDICIONADO EN SALA DE REUNIONES ASUNTOS SOCIALES
F/2017/2145	08/08/2017	217,80	xxxxxx	REPARACION MAQUINA AIRE ACONDICIONADO EN CASA DE LA CULTURA (OFICINA JUNTA DE ANDALUCIA)
F/2017/2164	10/08/2017	85,31	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PINTURA MANTENIMIENTO (FERIA DE DIA)
F/2017/2165	10/08/2017	1.267,96	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PINTURA MANTENIMIENTO TRAFICO
F/2017/2166	10/08/2017	16,02	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS INFORMATICOS SERVICIOS SOCIALES
F/2017/2169	10/08/2017	559,00	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS INFORMATICOS SERVICIOS SOCIALES
F/2017/2198	17/08/2017	143,01	xxxxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 6823GXR
F/2017/2291	21/08/2017	1.601,68	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS FERRETERIA MANTENIMIENTO GENERAL

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/2301	27/07/2017	157,30	xxxxxx	09/06/2017, ACOGIDA DE UN PERRO CON CHIP, 11/06/2017 RETIRADA DE UN CACHORRO DEL CUERPO DE GUARDIA

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

□ ***Competencia***

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

□ **Entrega o prestación del servicio o suministro**

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de

racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Articulo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultanea del mismo servicio público con otra Administración Pública (…)".

3. Resultado de la Fiscalización:

- ❑ Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

CONCLUSIÓN

- ❑ Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

Relación de Facturas F/2017/109
Primero.-

Nº de Entrada	**Fecha**	**Importe Total**	**Nombre**	**Texto Explicativo**
F/2017/1742	05/07/2017	1.104,88	xxxxxx	GASTOS MANUTENCION ANIMALES ACUARIO
F/2017/1759	05/07/2017	1.153,59	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES ACUARIO
F/2017/1760	05/07/2017	1.006,31	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES ACUARIO
F/2017/1904	19/07/2017	343,49	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MADERA MANTENIMIENTO
F/2017/1906	19/07/2017	2.475,18	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MADERA MANTENIMIENTO
F/2017/2135	07/08/2017	162,79	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MADERA MANTENIMIENTO MAJUELO

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/2141	07/08/2017	20,96	xxxxxx	GASTOS SUMINISTRO TABLERO DM PARA FERIA DE DIA
F/2017/2171	11/08/2017	1.244,06	xxxxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 2131FYH, MANTENIMIENTO
F/2017/2172	11/08/2017	254,10	xxxxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL COMPRESOR AIRE
F/2017/2173	11/08/2017	183,65	xxxxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 9524CFW MANTENIMIENTO
F/2017/2175	11/08/2017	1.076,30	xxxxxx	REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA E8647BDY. MANTENIMIENTO
F/2017/2380	04/09/2017	217,80	xxxxxx	04/08/2017, ACOGIDA DE UN PERRE COLLIE, RETIRADA DE DOS PERROS TORREGALERA
F/2017/2381	04/09/2017	205,70	xxxxxx	09/08/2017, ACOGIDA DE UN PERRO PILBULL, 10/08/2017, RECOGIDA DE UN PODENCO DE SRVICIOS SOCIALES
F/2017/2382	04/09/2017	272,25	xxxxxx	16/08/2017 ACOGIDA DE UN PERRO PEQUEÑO, 22/08/2017, RETIRADA DE PERRO GRANDE ALTO COTOBRO, RETIRADA PERRO COCKER PIZZERI
F/2017/2383	04/09/2017	102,85	xxxxxx	25/08/2017. RECOGIDA DE DOS CACHORROS CAMINO VERTEDERO

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/2384	04/09/2017	157,30	xxxxxx	26/08/2017, RETIRADA DE UN PERRO DE JEFATURA, DESPLAZAMIENTO A VELILLA PARA IDENTIFICACION PERRO
F/2017/2385	04/09/2017	102,85	xxxxxx	RETIRADA DE 2 PERRAS DE LA CN-340 AL PORTICHUELO
F/2017/2386	04/09/2017	54,45	xxxxxx	RETIRADA DE UN CACHORRO DE PLAZA LA FABRIQUILLA

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

□ ***Competencia***

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

□ **Entrega o prestación del servicio o suministro**

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:
Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Articulo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultanea del mismo servicio público con otra Administración Pública (…)".

3. Resultado de la Fiscalización:

- ❑ Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

CONCLUSIÓN

- ❑ Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

Relación de Facturas F/2017/110
Primero.-

Nº de Entrada	**Fecha**	**Importe Total**	**Nombre**	**Texto Explicativo**
F/2017/1175	16/05/2017	19,76	xxxxxx.	GASTOS SUMINISTROS MANTENIMIENTO PISCINA MUNICIPAL
F/2017/1176	16/05/2017	31,34	xxxxxx.	GASTOS SUMINISTROS MANTENIMIENTO PISCINA MUNICIPAL
F/2017/1357	02/06/2017	406,56	xxxxxx.	120 CAMISETAS BLANCAS CON GRABACION OLIMPIADA MATEMATICA
F/2017/1563	15/06/2017	1.475,86	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES ACUARIO
F/2017/1643	22/06/2017	46,23	xxxxxx	GASTOS SUMINISTRO AGUA CLUB DE PADEL FEMENINO LA HERRADURA
F/2017/1718	30/06/2017	114,89	xxxxxx	REPARACION EXTRACCION DE AIRE MOTORES CAMARA HORNO DE CANDIDA

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/1761	12/07/2017	1.213,05	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES ACUARIO
F/2017/1878	24/07/2017	616,50	xxxxxx	BOMBA P KS 300 T C/E
F/2017/1920	31/07/2017	217,80	xxxxxx	JULIO 2017, CUOTA PRESTACION DE SERVICIO CONTROL HORARIO- EXTRA-
F/2017/1921	31/07/2017	704,22	xxxxxx.	JULIO 2017, GASTOS SERVICIO INTEGRAL CONTROL HORARIO
F/2017/2002	08/08/2017	4,25	xxxxxx	REDUCCIÓN CÓNICA 90*75/63 CH
F/2017/2003	08/08/2017	1.232,99	xxxxxx	BOMBA P KS 300 T C/E
F/2017/2040	17/08/2017	636,52	xxxxxx	MANGUITO LISO PVC 32 / CODO 90° PVC 32 BZ / TE LISA PVC 32 / VALVULA BOLA 32 CH / TUBO PVC 32 MM 16 ATM / BOMBA S DC RUN
F/2017/2048	23/07/2017	646,14	xxxxxx	ANALISIS LEGIONELLA DUCHAS, Y FUENTES PLAYAS, ANALISIS HONGOS ARENA PLAYA CON Q DE CALIDAD
F/2017/2049	22/07/2017	107,91	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS KIT NITRITO, AMONIACO Y FOSFATO ACUARIO
F/2017/2057	24/07/2017	8,35	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PINTURA MANTENIMIENTO
F/2017/2076	26/07/2017	152,40	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS JARDINERIA MANTENIMIENTO LORO SEXI
F/2017/2099	02/08/2017	312,40	xxxxxx	GASTOS MANUTENCION ANIMALES LORO SEXI
F/2017/2100	02/08/2017	503,90	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES PEÑA ESCRITA
F/2017/2136	07/08/2017	152,40	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MADERA MANTENIMIENTO CENTRO TORRECUEVAS
F/2017/2137	07/08/2017	251,86	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MADERA MANTENIMIENTO
F/2017/2167	10/08/2017	374,76	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS INFORMATICOS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/2168	10/08/2017	106,03	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS INFORMATICOS POLICIA LOCAL
F/2017/2170	10/08/2017	649,52	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS INFORMATICOS DEPEDENDENCIAS MUNICIPALES
F/2017/2197	17/08/2017	133,10	xxxxxx	25/05 Y 27/07, MONTAJE Y RECOGIDA EQUIPO DE SONIDO PLENO MUNICIPAL CELEBRADO CASA DE LA CULTURA (DE 18H A 2IH)

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

☐ ***Competencia***

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

☐ **Entrega o prestación del servicio o suministro**

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible

(Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Articulo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultanea del mismo servicio público con otra Administración Pública (…)".

3. Resultado de la Fiscalización:

- ❑ Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

CONCLUSIÓN

- ❑ Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

Relación de Facturas F/2017/111
Primero.-

Nº de Entrada	**Fecha**	**Importe Total**	**Nombre**	**Texto Explicativo**
F/2017/579	02/03/2017	647,35	xxxxxx	DESPLAZAMIENTO EQUIPO SONIDO E ILUMINACION COMPARSAS, CARROZAS Y PASACALLES CARNAVAL, FIESTA DISFRACES
F/2017/709	22/03/2017	1.222,10	xxxxxx	SERVICIOS DE SONORIZACION E ILUMINACION FIESTAS SAN JOSE 2017, 17/03 FLAMENCO CENTRO CIVICO, FERIA DE DIA, 19/03 LA COPL
F/2017/768	30/03/2017	174,24	xxxxxx	25/03, MONTAJE DE EQUIPO DE SONIDO E ILUMINACION CENTRO CIVICO PREGON SEMANA SANTA, 26/03, FESTIVAL DE POESIA GRITO MUJE
F/2017/1602	27/06/2017	1.482,61	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANTENIMIENTO PISCINA MUNICIPAL

F/2017/1818	12/07/2017	600,00	xxxxxx	CONCIERTO DESPUES DE MISA EN HONOR A SAN JOSE DIA 19/03/2017
F/2017/1902	27/07/2017	1.028,50	xxxxxx	ALQUILER Y MONTAJES ESCENARIO . EVENTO FIESTAS DEL CARMEN .LOS MARINOS
F/2017/1903	27/07/2017	302,50	xxxxxx	ALQUILER DE 1 UD SANITARIO DOBLE SEÑORAS CABALLEROS FIESTAS DEL CARMEN

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

□ ***Competencia***

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

□ **Entrega o prestación del servicio o suministro**

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar

expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Articulo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultanea del mismo servicio público con otra Administración Pública (…)".

3. Resultado de la Fiscalización:

- ❑ Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

CONCLUSIÓN

- ❑ Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

Relación de Facturas F/2017/112
Primero.-

Nº de Entrada	**Fecha**	**Importe Total**	**Nombre**	**Texto Explicativo**
F/2017/624	08/03/2017	1.703,70	xxxxxx	TROFEO SAN JOSE 2017, 38 TROFEO CRISTAL 170X110, 37 150X100, 37 130X90, TRABAJOS VINILO.
F/2017/678	**15/03/2017**	**484,00**	**xxxxxx**	**DECORACION CON GLOBOS CARNAVAL, PLAZA AYUNTAMEINTO, PASEO DEL ALTILLO MONTAJE Y DESMONTAJE**
F/2017/703	20/03/2017	605,00	xxxxxx	CONCIERTO PASCALLES MUSICAL EL DIA 17 DE MARZO FIESTAS SAN JOSE DE LA HERRADURA
F/2017/711	21/03/2017	871,05	xxxxxx	PREMIOS SAN JOSE 2017, (DOMA DE CAMPO, HUMOR AMARILLO, TROFEO KEMPO, BODAS DE ORO)
F/2017/716	22/03/2017	550,00	xxxxxx	ACTUACION REALIZADA POR LA ASOCIACION EN LAS FIESTAS DE SAN JOSE DIA 16/03/2017
F/2017/717	22/03/2017	2.025,00	xxxxxx	MERIENDA MAYORES CENTRO CIVICO SAN JOSE 2017
F/2017/732	23/03/2017	64,38	xxxxxx	TROFEOS CONCURSO DE PESCA SAN JOSE

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/773	04/04/2017	659,45	xxxxxx	ANIMACION PASACALLES CARNAVAL 25/02/21017
F/2017/774	04/04/2017	1.052,70	xxxxxx	ANIMACION PASACALLES Y JUEGOS POPULARES LA HERRADURA
F/2017/775	04/04/2017	338,80	xxxxxx	ANIMACION CARNAVAL 2017
F/2017/776	31/03/2017	323,47	xxxxxx	SUMINISTROS VARIOS TRAJES REYES
F/2017/884	07/04/2017	242,00	xxxxxx	TRASLADO DE MATERIALES Y TRANSPORTE
F/2017/960	18/04/2017	1.300,00	xxxxxx	TALLER DE DANZA Y CARACTERIZACION CARNAVAL 2017
F/2017/1298	25/05/2017	1.000,00	xxxxxx	TALLERES DE TEATRO Y ANIMACION CARNAVAL MUNICIPAL DE ADULTOS 2017
F/2017/1798	18/07/2017	1.004,30	xxxxxx	EVENTO PIROTECNICO PARA LAS FIESTAS DEL CARMEN DE LA HERRADURA
F/2017/1910	20/07/2017	726,00	xxxxxx	ALQUILER DE CASTILLO HINCHABLE Y FIESTA DE LA ESPUMA FIESTAS DEL CARMEN
F/2017/2008	09/08/2017	609,84	xxxxxx	FAROLILLOS PAPEL DECORACION FERIA DE DIA
F/2017/2063	25/07/2017	462,00	xxxxxx	MONTAJE FLORAL DEL TRONO FIESTAS DEL CARMEN
F/2017/2189	12/08/2017	1.923,90	xxxxxx	120 CARTELES ""ZONA SEGURIDAD FUEGOS ARTIFICIALES, "" AREA RESTRINGIDA PROHIBIDO FUEGOS ARTIFICIALES""
F/2017/2195	16/08/2017	441,02	xxxxxx	TROFEOS Y MEDALLAS PARA CERTAMEN CASTILLOS DE ARENA 2017
F/2017/2203	17/08/2017	286,00	xxxxxx	OFREDA FLORAL VIRGEN DEL CARMEN Y PATRONA

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de

autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

☐ ***Existencia de Crédito adecuado y suficiente***

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

☐ **Competencia**

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluido en la relación de factura arriba indicada, es la Alcaldesa o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

☐ **Entrega o prestación del servicio o suministro**

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2.Con carácter adicional:

Hacer referencia a que García Gema Alba que presenta la Factura con registro de entrada F/2017/678, , por servicios prestados en el Carnaval 2017, está dada de alta en Hacienda en el modulo de Actividades Económicas con fecha posterior a la emisión de la factura.

3.Resultado de la Fiscalización:

☐ Fiscalizado con observaciones

Conclusión

☐ Procede la Tramitación del Expediente

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa favorable al reconocimiento y liquidación de la obligación, al cumplirse los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o descentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó aprobar las facturas incluidas en las relaciones anteriores, con las coconsideraciones y salvedades expresadas en los informes de Intervención de referencia.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1).- Se da cuenta de informe de la Concejal de Relaciones Institucionales, Fomento-Empleo, Juventud y Fiestas del Ayuntamiento de Almuñécar, siguiente:

En el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha 29 de agosto de 2017, aparecen las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a Inversiones Financieramente Sostenibles para el año 2017, promovidas por la Diputación de Granada y convocadas por Resolución N.º 3495 de esta institución de misma fecha.

Vistas las necesidades actuales del municipio por parte de los técnicos competentes y visto que aún no cumpliendo los requisitos económicos determinados en las bases se ha elaborado un Plan Económico-Financiero para este Ayuntamiento (Art. 3,1)f), exigido en las bases reguladoras, se elabora por arte del equipo de ingeniería del Ayuntamiento Memoria Técnica y Económica del proyecto a presentar que sería el siguiente:

- "Acondicionamiento del Camino/Calle Rancho Río Verde", que cumple con los requisitos exigidos en las bases y por un importe de 79.975,47 € a adjudicar antes del próximo 31 de diciembre de 2017 y a realizar antes del 30 de abril de 2018.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** su aprobación, y dar traslado del presente acuerdo a Intervención, Fomento y Empleo y Contratación para su control tramitación necesaria.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Srª Presidenta levantó la sesión siendo las 10,00 horas, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico.

La Alcaldesa, La Secretaria Accidental,